

Municipalidad de Pinamar

SECRETARÍA DE GESTIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUMERO UNICO	FECHA 14/11/2024
	DEPTO EJECUTIVO Iniciado por
4123 0001046/2018	Cuerpo: 3
Tema: SOLICITUDES	
Extracto	
Descripción: "LLAMADO A LICITACION PUBLICA SERV. PUBLICO DE TRANSPORTE P/EL MUNIC.DE PINAMAR" ENEXO III	

(*) AL EL	A G R E G A D O S		N° DE FOJAS	FECHA DE AGREGACION			AGREGADO AFOJAS	FECHA DE AGREGACION			DESGLOSE AFOJAS
	SIN ACUMULACION	CON ACUMULACION		D	M	A		D	M	A	

(*) Corresponde utilizar AL en las carátulas de agregados y EL en las de expedientes principales

SECRETARÍA DE GESTIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

8, 9 y 10- Cristian Horacio Pagura, integrante del consejo de vigilancia de “25 de mayo SRL” y de “Peralta Ramos SACT”, **Hugo Marcelo Pierozzi**, gerente de “25 de mayo SRL”, integrante de “12 de octubre SRL” e integrante del Consejo de Vigilancia de “Peralta Ramos SACT” y **Manuel Valverdi**, gerente de “25 de mayo SRL” e integrante de “12 de octubre SRL”, dada la participación señalada en relación a ellos dentro de cada una de estas empresas, consistió en haber intervenido en las maniobras de la defraudación descripta como así también en el cobro de las sumas pagadas, por la Administración Nacional, al resultar ser autorizado a operar en las cuentas bancarias de las empresas “El Libertador SRL”, “25 de Mayo SRL” y “12 de octubre SRL”, del banco Santander Río.

Todos ellos desplegaron estas conductas con la finalidad de suscitar un error en el organismo, para lograr que éste, mediante la concesión excepcional de la compensación prevista en la resolución citada 225/15 del MI y T, dispusiera de manera perjudicial su patrimonio, dado que las cantidades de los empleados en nómina indicados en los Formulario 931 y listados de nómina de personal, presentados por cada uno de los meses de temporada estival del año 2016 –enero, febrero y marzo- fue falsamente aumentada para defraudar al Ministerio de Transporte de la Nación, en un monto superior a los seis (6) millones de pesos para la empresa “25 de mayo SRL”, en un monto superior a los tres (3) millones de pesos para la empresa “12 de octubre”, un monto superior a los ochocientos (800) mil pesos, para la empresa “Peralta Ramos SACT” y un monto superior a un (1) millón de pesos para “El Libertador SRL.”

Así, en un primer momento, excepto Ferraresi que aportó con un escrito una copia certificada de un acta de asamblea de la empresa dando cuenta de su desvinculación en el Consejo de Gerencia a partir del mes de diciembre de 2015, ejercieron el derecho que les asiste y, siguiendo el consejo de sus defensores -con quienes mantuvieron previo al acto de indagatoria la correspondiente entrevista- se abstuvieron de declarar, sin perjuicio de algunas salvedades, como el caso de Calderín, pero que no conformaban un descargo sobre los hechos.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

III.c-Declaraciones en los términos del art. 303 1ra. Parte del CPPN:

Ahora bien, también en el ejercicio pleno del derecho de defensa los imputados Málaga, Valverdi, Pagura, Pomero, Basílico, Inza Irisarri e Inza Decaux, solicitaron declarar en los términos del art. 303 del CPPN, mediante la presentación de escritos donde plasmaron sus descargos, dentro de los que describieron la función que cumplían en las empresas y el grado de responsabilidad que a partir de ello tenían en relación a la administración y toma de decisiones.

En este sentido, Manuel Valverdi a través de su presentación -fs. 1273/1277 vta- señaló que no participa de ninguna cuestión operativa o toma de decisión de la empresa -refiriéndose a la firma 25 de Mayo SRL- limitándose a asistir en ocasiones a la Asamblea General Ordinaria Anual.

Agregó que quienes conforman el núcleo de toma de decisiones son Juan María Inza Decaux y Juan María Inza Irisarri, desconociendo la división de tareas entre ambos, desconociendo la injerencia de uno y otro; y que en algunas cuestiones interviene Diego Basílico.

En pos de su defensa, dejó asentado en su escrito que desconocía cada uno de los hechos que se le imputaban, particularmente de la inscripción de choferes sin serlo.

Por su parte y bajo la misma modalidad, por escrito, Hugo Marcelo Pierozzi -fs. 1.278/1.281- expresó que dentro de la empresa lleva adelante cuestiones operativas, coordinando tareas de mantenimiento edilicio y de las unidades de transporte, coincidiendo con su concausa Manuel Valverdi en cuanto a que las decisiones son tomadas por Juan María Inza Decaux y Juan María Inza Irisarri, y en algunos casos participa Diego Basílico.

Asimismo se desvinculó de los hechos que le fueron imputados, desconociendo la inscripción de las 357 personas como choferes cuando no lo eran.

De igual manera y en idéntico sentido declaró Cristian Horacio Pagura - fs.1284/1286- acompañando a su escrito los recibos de sueldo que percibe como

empleado en relación de dependencia de la firma 25 de Mayo SRL, firmados por Juan María Inza Decaux.

Expuso Pagura en el mismo sentido que Pierozzi y Valverdi, que las cuestiones relevantes de la empresa son tratadas por Juan María Inza Decaux y Juan María Inza Irisarri, interviniendo en algunas de ellas, Diego Basílico.

Además, puso de manifiesto que desconocía el hecho de la inscripción irregular de las 357 personas que le fueran informadas al prestar declaración indagatoria.

Cabe aclarar que todos ellos al referirse a "la empresa" aluden a la firma 25 de Mayo SRL puesto que siempre fue la mejor posicionada y la que fue adquiriendo a través de sus socios las otras empresas, conforme lo indicaran los imputados en sus presentaciones señaladas.

Por su parte Carlos Málaga -fs. 1287/1290vta- en su escrito se equiparó con las funciones de Pierozzi y Pagura dentro de la empresa, destacando que su función diaria la desempeñan en el sector de repuestos del taller y apuntando al igual que los otros encausados a que las decisiones se centran en Juan María Inza Decaux, Juan María Inza Irisarri y Diego Basílico para algunas cuestiones, desconociendo pormenores de cuáles serían.

Al igual que los demás imputados desconoció la inscripción de las 357 personas como choferes que fueron advertidos como irregulares y, sobre la conducta que le fuera atribuida vinculada al trámite de los VEP y operar en Interbanking, manifestó no tener conocimiento de que se hacía a su nombre, aclarando que no participaba personalmente de la operación.

También compareció Federico José Pomero, en su escrito -1302/1307 vta- hizo su descargo, explicando su proceder en relación a los "Informes Especiales Sobre Cumplimiento de Exigencias Laborales" que le fueron exigidos por las empresas para ser presentadas ante la Secretaría del Ministerio de Transporte de la Nación, señalando que en el cuerpo de ese informe concluye que la empresa en cuestión cumple con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

(UTA), alegando que en ningún momento da certeza sobre la existencia real de los trabajadores allí incluidos.

Asimismo delimitó hasta dónde llega su responsabilidad en esa tarea, informando que la misma se basa en la información que le suministra la empresa, sobre la que luego realiza el informe, aclarando que no tiene la obligación profesional de relevar la real existencia de los empleados incluidos, lo que de ser así, al entender del imputados, sería imposible materialmente de relevar.

A diferencia de los anteriores imputados, nada manifestó sobre las 357 personas que se habrían inscripto fraudulentamente ni sobre quiénes tomarían las decisiones medulares en las empresas.

Ahora bien dado que han sido señalados por los co-imputados Valverdi, Málaga, Pagura y Pierozzi, como los ejecutores de las decisiones que son adoptadas en las empresas, se analizarán en forma conjunta los descargos de Diego Basílico, Juan Maria Inza Decaux y Juan María Inza Irisarri.

Así, Diego Basílico -fs. 1311/1317- y Juan María Inza Decaux - fs.1318/1382- se han asumido como integrantes del núcleo que decide los puntos relevantes para el funcionamiento de las firmas, dado que Juan María Inza Irisarri - fs. 1308/1310- indicó que si bien fue durante años el referente más importante de la empresa, por cuestiones personales le ha dejado ese espacio a su hijo Juan María Inza Decaux, otorgándole en el año 2014 un poder amplio de administración y, si bien concurre a la sede y colabora en lo que sea necesario, no se involucra en la toma de decisiones.

Manifestó que si bien conoce la normativa regulatoria que habilita a requerir al Estado Nacional subsidios, nada sabía acerca del hecho que le fuera imputado sobre la inscripción de 357 personas como choferes de las empresas.

En este marco de situación, entonces han explicado Basílico e Inza Decaux que actualmente las empresas de transporte de Mar del Plata -con la excepción de la de Batán- funcionan bajo la órbita del grupo empresario que conforma la empresa 25 de Mayo, siendo esencialmente ambos los responsables de tomar las decisiones

internas, no obstante señalando Basílico que por la representación societaria, es Juan María Inza Decaux quien en definitiva dispone cómo se hacen las cosas.

Agregó también Basílico, sobre la tarea desarrollada por Federico Pomero que la información sobre la que realizó los trámites para gestionar el subsidio, le fue suministrada por la empresa, no pudiendo Pomero conocer si la información se correspondía con la realidad.

Aduce en su defensa Basílico que la complejidad de gerenciar una empresa de transporte aumenta exponencialmente si además se trata del servicio de tres partidos –General Pueyrredón, General Alvarado y Mar Chiquita- como sería su caso junto con Inza Decaux.

Asimismo, señaló que entre las cuatro empresas manejan un total de 970 empleados.

A modo explicativo, hizo una reseña de lo que significan los subsidios y cómo ellos inciden en la posibilidad que tienen las empresas de disminuir los costos de las tarifas de los boletos.

Por último, Juan María Inza Decaux, en su escrito, revalidó lo señalado por su padre, Juan María Inza Irisarri, en lo que respecta a su función dentro de la empresa, habiendo su padre depositado la confianza en él para decidir en la firma.

Asimismo, coincidió con Basílico en cuanto a la función de Federico Pomero y en la dificultoso que resulta dirigir empresas de transporte con una amplitud de servicios en tres partidos, General Pueyrredón, General Alvarado y Mar Chiquita.

Sobre la operatoria que se le imputa, manifestó que fue él quien la decidió, dado que creyó que era lo mejor para las empresas y para los usuarios, no habiendo sido su intención perjudicar a las arcas públicas y que, es su voluntad y la de las empresas que representa ofrecer que se debiten de los próximos depósitos de subsidios las sumas correspondientes hasta compensar la totalidad del valor.

IV. Prueba y acreditación de los hechos:

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

Ante la multiplicidad de actores que intervinieron en la maniobra delictiva que se investiga en esta instrucción, resulta pertinente en primer lugar dar a conocer su participación dentro de cada una de las sociedades y cómo se han ido desarrollando dentro de cada una de ellas y participando en los actos societarios a lo largo de los años, para comprender con mayor claridad a medida que sea enumerada y valorada la prueba que se ha reunido respecto a cada uno de ellos por los hechos imputados.

1 -Las sociedades y sus integrantes (Anexo III de la Documental de IPP nro.08-00-007423-16):

a- Transportes 25 de Mayo SRL:

Con fecha 26 de septiembre de 1.972 Emilio Carmelo Nanni y cuarenta y cinco personas más, entre los que se encontraban Juan María Inza Irisarri (con seis cuotas partes sobre un máximo de diez cuotas partes para el socio mayorista) Sebastián Juan Calderín (cuatro cuotas partes sobre un máximo de diez cuotas partes para el socio mayorista) y Marcelo Hugo Pierozzi (dos cuotas partes sobre un máximo de diez cuotas partes para el socio mayorista) celebraron en Mar del Plata el contrato de responsabilidad limitada, con domicilio en calle Patagones nro. 880 de dicha ciudad, cuya objeto social comprendió la actividad de explotación de transporte urbano de pasajeros, pudiendo a tal fin efectuar operaciones de fabricación, comercialización, distribución, compra y venta de unidades de transporte de pasajeros, el que luego sería ampliado, en Asamblea General Extraordinaria del día 30 de agosto de 2013, Acta 75.

Asimismo, en su cláusula quinta convinieron entre todas las partes que sería administrada y representada por cinco gerentes socios o no socios, de los que sólo sería rentado el cargo de Gerente Administrativo, quien junto a cualquiera de los otros dos gerentes quedaban facultados a realizar todos los contratos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad, debiendo dar cuenta al Consejo de Vigilancia, quien por lo convenido en la cláusula séptima ejercería las funciones de fiscalización, vigilancia y sindicatura de la firma.

Por otro lado, a través de la cláusula octava quedó establecido que las deliberaciones, como así también la toma de decisiones, recaerían sobre la gerencia y/o en su caso la Comisión de Vigilancia.

Además en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015 en la sede social de la empresa, ubicada en Av Constitución nro. 10.250 de Mar del Plata, fueron designados Juan María Inza Decaux como gerente ejecutivo, Juan María Inza (Irisarri) como sub-gerente y Hugo Pierozzi, Manuel Valverdi y Carlos Málaga como gerentes.

b- Transportes Peralta Ramos S.A.C.I.:

El día 11 de junio de 2015 Juan Carlos Mujica, Director Titular de Empresa de Transportes Peralta Ramos S.A por contrato constitutivo -mediante escritura de fecha 5 de noviembre de 1971- otorgó a favor de Juan María Inza Decaux poder General Amplio de Administración, asentado en la actuación notarial BAA 012248649 del Folio 435 de la escribanía marplatense de Pablo Héctor Morrone.

El día 28 de septiembre de 2015 se labró el acta 51 de Asamblea, presidida por Juan María Inza Decaux, donde fueron tratados los 7 puntos del "Orden del Día", resultando en el punto 6 la fijación del número de directores Titulares y Suplentes, quedando el directorio integrado por Diego Hernán Basílico, Lorena Alejandra Palazzo y Graciela Di Salvo como Directores Titulares, todos por el término de dos ejercicios, venciendo su mandato el 30 de abril de 2017 y en el punto 7, la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia, el que se conformó con Juan María Inza Decaux, Marcelo Hugo Pierozzi, Sebastián Juan Calderín y Cristian Horacio Pagura.

c- El Libertador S.R.L.:

Con fecha 13 de junio de 1.970 quedó constituida la sociedad El Libertador S.R.L; inscribiéndose en el registro Público de Comercio del Departamento Judicial Mar del Plata, por un plazo de treinta años y cuyo objeto social constituyó la explotación de concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos de

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

transporte de colectivo de pasajeros y sus actividades complementarias, como la explotación de estaciones de servicio, expendio de combustibles y lubricantes, entre otros.

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria nro. 74 del 16 de diciembre de 2011, se renovó el Consejo de Gerencia y aceptación de cargos, de donde surgió la representación de Juan María Inza Irisarri.

d- Empresa de Transporte 12 de octubre S.R.L:

Conformada a partir del estatuto social realizado por instrumento privado suscripto el 14 de febrero de 1.970 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Mar del Plata.

A través del Acta de Reunión de Socios nro. 150 de fecha 9 de mayo de 2.011, obrante a fs. 350, fue designado socio gerente Juan María Inza Irisarri.

b- Documentación acompañada con la denuncia presentada en este fuero:

En el momento de ser presentada la denuncia ante estos estrados, fueron aportados los expedientes administrativos S02:00118057/2016; S02: 0019796/2016; S02:0019798/2016; S02:0019799/2016; S02:0032871/2016; S02:0032881/2016; S02:003288/2016; S02:0032904/2016, S02:0046794/2016; S02:0046796/2016; S02:0046791/2016; S02:0046790/2016; S02:0044257/2016 y S02:0019800/2016 además de los expedientes de pagos S02:022958/2016; S02:0037112/2016 y S02:0051813/2016 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, dado que la fórmula para imputar los pagos utilizada por el Ministerio es N-2, donde N es el mes donde se paga el beneficio, cuando la empresa recibe la compensación, por lo tanto en marzo se imputaron las acreencias de enero, en abril las de febrero y en mayo las de marzo, todos del año 2.016.

Una vez aceptada la competencia declinada a favor de este fuero por parte de la Fiscalía departamental nro. 10, en primer término se procedió a constar el domicilio donde funcionarían las firmas investigadas, quedando así determinado que las empresas se ubicaban en Av. Constitución 10.250 de Mar del Plata mientras

que en Ramón Carillo nro. 1641 también de este medio, se ubicaba una segunda sede, donde funcionaba la terminal de las unidades propias de la empresa "25 de mayo SRL" y oficinas administrativas.

2-Ingreso de la IPP nro. 08-00-007423-16 recibida en el Juzgado por incompetencia en razón de la materia:

Al ingresar la IPP nro. 08-00-007423-16 por la declaración de incompetencia en razón de la materia, previo a proveer medidas a partir de la denuncia que había presentado el Dr. Krantzer y el requerimiento fiscal de instrucción, se analizó el trámite que hasta ese momento había cursado el fiscal instructor interviniente en la investigación iniciada a partir de la presentación del letrado Julio Armando Hikkilo, integrante de la "Casa del Trabajador" a raíz de las denuncias de distintos ciudadanos que figuraban inscriptos formalmente ante ANSeS y AFIP-DGI como empleados de la Empresa 12 de octubre SRL, cuando no realizaban labores en la firma; en esa oportunidad el denunciante aportó en un primer momento copias de las constancias de inscripción en ANSeS, de dos casos que daban cuenta de esta situación, correspondientes a Luis Alberto Verón y Pablo José García, quienes al surgir de los sistemas como empleados formalmente registrados, se habían visto impedidos de percibir la Asignación Universal por Hijos y otros beneficios de la seguridad social a partir del mes de enero de 2016(fs. 21/27 y 29/30).

Ante la posibilidad de que existieran más trabajadores en la misma situación que Verón y García, el Fiscal Dr. Berlingeri, entre otras diligencias como oficiar a la AFIP, dispuso que se localizara y posteriormente se les recibiera declaración testimonial a aquellas personas que se encontraban atravesando las mismas circunstancias que las mencionadas por Hikkilo en su denuncia, conociéndose entonces que no sólo la Empresa 12 de octubre SRL surgía como empleadora, sino también las empresas 25 de mayo SRL, Transportes Peralta Ramos SRL y El Libertador SRL.

Podér Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

De esta manera se llevaron adelante 96 declaraciones testimoniales, conforme el cuadro que a continuación se confeccionará, aclarando que los testigos refirieron estar "en negro" cuando no se encontraban formalmente registrados como trabajadores ante los organismos correspondientes:

a-Cuadro de las testimoniales de los falsos choferes conocidos inicialmente:

Nombre	Lugar del acto procesal	¿Trabajaba como chofer?
1-Julio César Caiami	UFI Nº 10 (fs. 42/43)	No (fs. 42 vta.)
2-Juan Pablo Nardi	UFI Nº 10 (fs. 54/55)	No (fs. 54)
3-Oscar Javier Orbistondo	UFI (fs. 62/63)	No (fs. 62 vta.)
4-Cristian Oscar Goycochea	UFI Nº 10 (fs. 64 y vta.)	No (fs. 64)
5-Walter Oscar Navarro	UFI Nº 10 (fs. 69 y vta.)	No (fs. 69)
6-Luis Alberto Verón	UFI Nº 12 (fs. 72/73)	No (fs. 72)
7-Pablo Jose Garcia	UFI Nº 10 (fs. 74 y vta.) AFIP (fs. 526)	No (fs. 74) (fs. 526)
8-Mario Daniel Angelilli	UFI Nº 10 (fs. 82/83)	No (fs. 82 vta.)
9-Cristian Matías Gómez	UFI Nº 10 (fs. 85 y vta.) (fs. 70/71) AFIP (fs. 499)	No, hacía otros labores "en negro" (fs. 85) Sí "en negro" fs. 499
10-Leonardo Damián Rivas	UFI Nº 10 (fs. 86 y vta.)	No (fs. 86 vta.)
11-Mariano Horacio Frias	UFI Nº 10 (fs. 105/106)	No (fs. 105)
12-Maximiliano Martín Ramos	UFI Nº 10 (fs. 108/109)	No (fs. 109)
13-Cristian Alberto Sebastián Arcurio	UFI Nº 10 (fs. 117/118)	No (fs. 117 vta.)
14-Cristián Francisco Lucía	UFI Nº 10 (fs. 119 y vta.)	No (fs. 119 vta.)
15-Diego Alejandro Souza de Almeida Filho	UFI Nº 10 (fs. 127/128)	No (fs. 127 vta.)
16-Victor Abel Alzogaray	UFI Nº 10 (fs. 232 y vta.)	No (fs. 232)
17-Pablo Javier Greco	UFI Nº 10 (fs. 233/234)	Si, en Costa Azul que figura

USO OFICIAL

	DDI (fs. 368 y vta.)	como 12 de octubre (fs. 233 vta.) (fs. 368 vta.)
18-Federico Gaspar Jesús Liendo	UFI N° 10 (fs. 236 y vta.)	Sí, aclara que "en negro" (fs. 236)
19-Juan Cruz Camalli	UFI N° 10 (fs. 237)	No, aclara que trabaja en la empresa "en negro" pero como despachador de gasoil (fs. 237)
20-Javier Oscar Secobich Claria	UFI N° 10 (fs. 238 y vta.) AFIP (fs. 590)	No, sólo trabajó a prueba una semana y no lo volvieron a llamar (fs. 238)
21-Marcos Esteban Orsi	UFI N° 10 (fs. 241 y vta.)	Sí, registrado (fs. 241)
22-Claudio Daniel García	UFI N° 10 (fs. 294 y vta.)	No, fue empleado hace más o menos 20 años pero en la gomería (fs. 294)
23-Omar Hernán Galeano	UFI N° 10 (fs. 300 y vta.)	No (fs. 300 vta.)
24-Hugo Emanuel Baldore	Departamental de Investigaciones (fs. 349/350)	No, trabajó como seguridad (fs. 349 vta.)
25-Oscar Ernesto El Sarmut	DDI (fs. 351 y vta.)	Sí (fs. 351 vta.)
26-Roberto José Acosta	DDI (fs. 352 y vta.) AFIP (fs. 530)	No, como mecánico "en negro" (fs. 352 vta.)
26-Gastón Arechavala	DDI (fs. 353 y vta.)	No, trabajó en el taller mecánico (fs. 353 vta.)
27-Cristián Cano	DDI (fs. 354 y vta.)	Sí, pero creía que estaba "en negro" (fs. 354 vta.)
28-Juan Manuel Bordalejo	DDI (fs. 355 y vta.)	No, en la gomería (fs. 355 vta.)
29-Mariano Ezequiel Cardenas	DDI (fs. 356 y vta.) AFIP (fs. 589)	No, como despachador de gasoil y "en negro" (fs. 356

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

		vta.)
30-Matías Adrián Fondovila	DDI (fs. 357 y vta.)	Sí (fs. 357 vta.)
31-Carlos Lucas Chambers	DDI (fs. 358 y vta.)	Sí, pero cree que "en negro" (fs- 358 vta.)
32-Lucas Daniel Cejas	DDI (fs. 359 y vta.)	Sí, pero dejó de trabajar en abril del 2016 (fs. 359).
33-Rodolfo Alberto Biestro	DDI (fs. 360 y vta.)	No, como personal de mantenimiento "en negro" (fs. 360 vta.)
34-Mauro Javier Francucci	DDI (fs. 361 y vta.)	No, como chapista "en negro" y lo despidieron a fines de septiembre del 2016 (fs. 361 vta.)
35-José Darío Giménez	DDI (fs. 362 y vta.)	Sí (fs. 362 vta.)
36-Dalmiro Del Vitto	DDI (fs. 363 y vta.)	Sí, pero creía que "en negro" (fs. 363 vta.)
37-Ramón Esequiel Ferreyra	DDI (fs. 364 y vta.)	No, trabajó en limpieza hasta noviembre del 2015 y "en negro" (fs. 364 vta.)
38-Eduardo Miguel García	DDI (fs. 365 y vta.)	Sí (fs. 365 vta.)
39-Gaspar Alejandro González	DDI (fs. 366 y vta.)	No, cuando se acercó a reclamar a la empresa le ofrecieron empleo y estaba haciendo los trámites para ello (fs. 366)
40-Gonzalo Joaquin Gonzalez Tello	DDI (fs. 367 y vta.)	No, como barrendero y "en negro" (fs. 367 vta.)
41-Imanol Rodrigo Gutiérrez	DDI (fs. 369 y vta.)	No, como chapista y "en negro" (fs. 369 vta.)
42-Emmanuel David	DDI (fs. 370 y vta.)	No (fs. 370)

USO OFICIAL

Hernández		
43-Cristián Oscar Goycochea	DDI (fs. 371 y vta.)	No (fs. 371)
44-Leandro Gabriel Lagana	DDI (fs. 372 y vta.)	Sí (fs. 372 vta.)
45-Mariano Ezequiel Lezcano	DDI (fs. 373 y vta.)	No, como despachador de gasoil y "en negro" (fs. 373 vta.)
46-Héctor Fernando Giménez	DDI (fs. 374 y vta.)	No (fs. 374)
47-Héctor Hernán Marchan	DDI (fs. 375 y vta.)	Sí (fs. 375 vta.)
48-Jonathan José Martínez	DDI (fs. 377 y vta.)	No, en el taller y "en negro" (fs. 377 vta.)
49-Fabrizio Ezequiel Miranda	DDI (fs. 378 y vta.)	No, en el taller "en negro" (fs. 378 vta.)
50-Braian Nahuel Olmos	DDI (fs. 379 y vta.)	Sí y cree que "en negro" (fs. 379 vta.)
51-Claudio Daniel García	DDI (fs. 380 y vta.)	No (fs. 380 vta.)
52-Jonatan Adan García	DDI (fs. 381 y vta.)	No, el gomería (fs. 381 vta.)
53-Matías Oscar Maldonado	DDI (fs. 382 y vta.)	Sí (Peralta Ramos), pero cree que "en negro" (fs. 382 vta.)
54-Christian David Martino	DDI (fs. 383 y vta.)	Sí, pero cree que "en negro" (fs. 383 vta.)
55-Miguel Maximiliano Maza	DDI (fs. 384 y vta.)	Sí, pero cree que "en negro" (fs. 384 vta.)
56-Abel Jesús Pereyra	DDI (fs. 385 y vta.)	No, como sereno de la empresa Peralta Ramos y "en negro" (fs. 385 vta.)
57-Alberto Manuel Conde	DDI (fs. 386 y vta.)	No (fs. 386 vta.)
58-Franco Ezequiel Rositto	DDI (fs. 389 y vta.)	No, como electricista y "en

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USO OFICIAL

		negro" (fs. 389 vta.)
59-Ricardo Rubén Ponce	DDI (fs. 390 y vta.)	Sí, en Costa Azul y "en negro" (fs. 390 vta.)
60-Juan Armando Rivadeneira	DDI (fs. 391 y vta.)	No, trabaja en el lubricentro de la empresa y "en negro" (fs. 391 vta.)
61-Agustín David Quiroz	DDI (fs. 392 y vta.)	Sí (fs. 392 vta.)
62-Juan Natael Palomino	DDI (fs. 393 y vta.)	Sí, pero cree que "en negro" (fs. 393 vta.)
63-Juan Carlos Gutiérrez	DDI (fs. 394 y vta.)	Si (fs. 394 vta.)
64-Julio César Pradas	DDI (fs. 395 y vta.)	No, como mecánico (fs. 395 vta.)
65-Luis Miguel Ramos	DDI (fs. 400 y vta.)	Sí hasta marzo del 2016, creía que "en negro" (fs. 400 vta.)
66-Javier Gonzalo Reyes	DDI (fs. 401 y vta.)	No, en el taller (fs. 401 vta.)
67-José Luis Romero	DDI (fs. 402 y vta.)	Sí, pero creía que "en negro" (fs. 402 vta.)
68-Matías Rodríguez	DDI (fs. 443 y vta.)	Sí (fs. 443 vta.)
69-Sebastián Leonardo Rodríguez	DDI (fs. 444 y vta.)	Sí, pero cree que "en negro" (fs. 444 vta.)
70-Carlos Gabriel Salvatierra	DDI (fs. 445 y vta.)	No, en la parte de repuestos y "en negro" (fs. 445 vta.)
71-Juan Martín Scocimarro	DDI (fs. 446 y vta.)	Sí, pero cree que "en negro" (fs. 446 vta.)
72-Javier Oscar Secobich	DDI (fs. 447 y vta.)	No, hizo un período de práctica pero no quedó como chofer (fs. 447 vta.)
73-Esteban Joel López	AFIP (fs. 453)	No (fs. 453)
74-Pablo Damián Medi	AFIP (fs. 455)	No (fs. 455)

75-Nicolás Elías Mattei	AFIP (fs. 459)	No (fs. 459)
76-Matías Ezequiel Martínez	AFIP (fs. 461)	No (fs. 461)
77-Marcelo Fernando Gaitán	AFIP (fs. 463)	No (fs. 463)
78-Daniel Salas	AFIP (fs. 465)	No (fs. 465)
79-Walter Damián Pacheco	AFIP (fs. 467)	No (fs. 467)
80-Adrián Eduardo Belleil	AFIP (fs. 469)	No (fs. 469)
81-Gabriel Enrique González	AFIP (fs. 465)	No (fs. 465)
82-Fabio Gabriel Mambrini	AFIP (fs. 476)	No (fs. 476)
83-Fernando Horacio Lohfeldt	AFIP (fs. 478)	No (fs. 478)
84-Gabriel Leonardo Corso	AFIP (fs. 481)	No (fs. 481)
85-Hernán Diego Raimondi	AFIP (fs. 483 bis)	Si (fs. 483)
86-Ariel Hernán Spaltro	AFIP (fs. 502)	No (fs. 502)
87-Darío Edmundo Herrera	AFIP (fs. 506)	Sí hasta febrero del 2016 (fs. 506)
88-Jorge Eduardo Segura	AFIP (fs. 508)	No (fs. 508)
89-Cristian Antonio Mormando	AFIP (fs. 511)	No (fs. 511)
90-Martín Adrián Arrozeres	AFIP (fs. 514)	No (fs. 514)
91-Gabriel Fernando Málaga	AFIP (fs. 517)	Sí (fs. 517)
92-Claudio Alejandro Lombardo	AFIP (fs. 522)	No (fs. 522)
93-Axel Damián Ruíz Elizalde	AFIP (fs. 524)	Sí (fs. 524)
94-Lucas Daniel Coronel	AFIP (fs. 528)	Sí, sin recibo de sueldo (fs. 528)

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

95-Santiago Nahuel Alejandro Belfortte	AFIP (fs. 588)	No, pero como playero "en negro" (fs. 588)
96-Luis Miguel Larragaña	UFI Nº 10 (fs. 595 y vta.)	No, como seguridad informal y "en negro" (fs. 395)

Conocido ello y analizada la extensa prueba que por su parte había ya recolectado el fiscal Berlinger mientras la investigación estuvo a su cargo, como los anexos documentales con los que había sido acompañada la IPP 08-00-007423-16, el día 15 de marzo de 2017 se decretó proceder al registro y allanamiento de los domicilios referidos, además de los particulares de los responsables de las empresas que hasta ese momento habían sido individualizados.

3-Registros y allanamientos:

a-Registro y allanamiento del domicilio de Av. Constitución nro. 10.250 de Mar del Plata:

El día 16 de marzo de 2017, personal de la División de Delitos Federales y Tributarios de la Policía Federal Argentina llevaron adelante, junto con la colaboración de funcionarios dependientes del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y de la regional Mar del Plata de la AFIP-DGI el registro y allanamiento en la sede de Av. Constitución 10.250, cuyo resultado se encuentra descripto y agregado en el acta de fs. 726/729, la que fuera rubricada, entre otros por los imputados Cristian Pagura y Federico Pomeró.

Asimismo, de su lectura se conoció que allí también se encontraban presentes Juan José Calderín y Sebastián Jesús Calderín, ambos hijos del imputado Sebastián Juan Calderín.

Pudieron hallarse en el lugar a raíz de la diligencia encomendada además de libros societarios y soportes informáticos, ochocientos cuarenta y cinco legajos del personal, los que fueron analizados al ser entregados en este Juzgado y en base a los cuales se advirtió que existían empleados que si bien tenían formado legajo

laboral –con constancias de alta y/o baja en AFIP o talonarios por sanciones, a modo de ejemplo- habían sido utilizados para el ardid de todas formas.

Realizado un pormenorizado cotejo, se identificó que en estas circunstancias se encontraban los legajos de doce personas identificadas como Fernández Leandro Gabriel; Martínez Leandro Adrián; Moisas Cristian Emiliano; Papa Gerardo Rafael Oscar; Peralta Omar Rolando; Reynoso Murgia Rodrigo Juan; Rodríguez Diego Augusto; Silva Jonatan Luciano; Sosa David Alejandro; Urristi Nicolás Mariano; Verón Raúl Antonio y Villalba Miguel Ángel, quienes fueron incorporados dentro del listado de los trescientos cincuenta y siete (357) choferes falsos los que quedaron reservados por Secretaría (fs. 1.137/1.138).

b- Registro y allanamiento del domicilio de Ramón Carrillo (ex 244) nro. 1.641 de Mar del Plata:

En la misma fecha, el 16 de marzo de 2017, en el domicilio de Ramón Carrillo (ex 244) nro. 1.641 de Mar del Plata, personal de la fuerza interviniente junto con funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y de la regional de Mar del Plata de AFIP, fueron atendidos por Germán José Baci, quien siendo operador de PC, quien figura como chofer en el listado de personal de enero de 2016 de la empresa Transportes Peralta Ramos S.A.C.I; colaboró en entregar un listado de personal, de nueve hojas (fs. 743 y vta.).

c- Registro y allanamiento de los Estudios Contables de Federico José Pomero y de Diego Hernán Basílico:

Dado que de la lectura de los expedientes administrativos detallados al inicio del presente acápite –sobre cuyo trámite se hablará particularmente- se observaba la intervención de Federico José Pomero como contador de las cuatro empresas investigadas, al presentar cada una de ellas el trámite para ser beneficiarias de compensaciones complementarias ante el Ministerio de Transporte de la Nación y de Diego Hernán Basílico como presidente de la empresa Transportes Peralta Ramos, se dispuso registrar y allanar sus domicilio laborales.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Así pues, en el domicilio de Federico José Pomero se halló y secuestró una considerable cantidad de documentación vinculada a las empresas, tales como copias de resúmenes bancarios de diferentes entidades entre ellos del banco Santander Río, del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, referentes a la empresa "25 de mayo SRL" por los períodos febrero y marzo de 2.016 (fs. 934/936) dando ello cuenta de la vinculación de Pomero cuanto menos con la empresa "25 de mayo SRL."

Ahora bien a fs. 928/930, se encuentra el acta del registro domiciliario de la oficina de Basílico, en el que se encontraron cheques, que si bien su pago había sido rechazado y se encontraban fuera de los períodos vinculados a la maniobra que fuera denunciada en autos, corresponde valorar la mención en el acta de dichos cartulares por la circunstancia de que los mismos fueron librados a favor de la empresa 25 de mayo, por lo que, encontrándose bajo la esfera de disposición de Basílico, se puede inferir que este imputado además de ser presidente de Transportes Peralta Ramos SRL, se vinculaba también con 25 de Mayo S.R.L.

d- Registros y allanamientos de domicilios particulares:

Además se ordenaron en autos los registros y allanamientos en domicilios particulares ubicados todos en la ciudad de Mar del Plata.

En las viviendas relacionadas a Juan María Inza Decaux, ubicadas en Saavedra nro.1.348, donde fueron secuestrados distintos dispositivos electrónicos, y dinero entre otros elementos -fs764/770- como también en el inmueble ubicado en calle Colón nro. 2.920 Piso 6to, con resultado negativo.

Fue registrado también el domicilio, de Sebastián Juan Calderín, siendo hallados y secuestrados "Informes de salida por Coches" y un resumen de una cuenta informativa del Banco Provincia en 22 fojas a nombre de Sebastián Juan Calderín Calderín (fs. 905/906)

Asimismo, en el inmueble Diego Hernán Basílico -fs. 762-, en los asociados a Federico José Pomero y Juan María Inza Irisarri -fs.749-, no fueron encontrados

elementos de gran aporte para esclarecer los hechos, sin perjuicio de lo cual se pudo conocer parte del despliegue patrimonial de todos ellos.

2- Declaraciones testimoniales:

Asimismo, formó parte del plexo probatorio en que se basó luego la imputación dirigida a cada uno de los encausados, las declaraciones testimoniales no sólo que prestaron aquellas personas que se vieron perjudicadas por la maniobra y que fueran mencionadas en el cuadro del acápite I, sino también la de aquellos funcionarios dependientes del Ministerio de Transporte de la Nación, que fueron citados a prestar testimonio ante estos estrados. Veamos lo que han arrojado cada uno de sus testimonios:

a-Testimonio del señor Secretario del Ministerio de Transporte de la Nación, Dr. Guillermo Krantzer:

Previo a adentrarme en la declaración del Dr. Krantzer, corresponde recordar que se lo ha tenido por constituido en carácter de querellante, en representación del Ministerio de Transporte de la Nación, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcos Sebastián Serrano y Viviana Raquel Lucas.

Al llevarse a cabo la audiencia, el Dr. Krantzer, no sólo ratificó en todos sus términos la denuncia que originó esta investigación sino que además describió un panorama general, que luego sería explicado particularmente en cada uno de sus pasos, por los dependientes de las áreas específicas dentro del Ministerio -como se verá en los testimonios que a continuación serán analizados- acerca del proceso llevado a cabo para liquidar subsidios a las empresas de transporte del interior del país.

En primer término refirió que el monto que se destina de compensaciones en el interior se reparte a todas las empresas que funcionan dentro de ese ámbito; dividiéndose en función de diferentes parámetros entre los cuales el de agentes es el de mayor injerencia. Señaló que el porcentaje que le corresponde a cada empresa del interior depende de esos parámetros, en detrimento del resto del sector ya que lo que se amplía es el porcentual no el monto destinado a subsidios.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En ese acto además esbozó en líneas generales el mecanismo utilizado para solicitar (las empresas) y conceder (el Ministerio) las acreencias tarifarias, aclarando en esa oportunidad que sería la Dra. Gabriela Winnik quien podría dar las explicaciones certeras por ser la encargada de la Dirección de Fondos Fiduciarios de la subsecretaría de transporte del Ministerio de la Nación, no obstante indicó que las empresas deben informar a la autoridad competente que le corresponde por jurisdicción, en este caso con carácter de DDJJ mensual online, el Municipio de Mar del Plata lo envía a la CNRT y la CNRT informa al Ministerio los valores que les correspondería a las empresa de Mar del Plata.

Explicó el Dr. Krantzer que una de las limitaciones al beneficio es que no se reconocen más de tres agentes por vehículo; es decir, a modo de ejemplo, que si la empresa tiene 100 coches y presenta una nómina de 500 agentes se paga por 300 agentes.

Declaró también que el Ministerio paga las compensaciones acordadas través de la cuenta en el Banco de la Nación Argentina, el pago es electrónico, resaltando que hubo en un momento inconvenientes para que el Banco de la Provincia de Buenos Aires abriera una cuenta que recibiera fondos del Banco de la Nación Argentina.

b- Testimonio de la Dra. Gabriela Winnik:

El día 20 de marzo de 2017 declaró en los términos del art. 239 del CPPN la doctora Gabriela Winnik, encargada de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Transporte, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación.

Al ser interrogada acerca de si tenía conocimiento sobre qué fundamentos se había dictado la Resolución 225/2015 del (ex) MI y T respondió que: *"(e)sa resolución lo que hacía era establecer que los centros turísticos podían aumentar su dotación de personal en temporada, diciembre, enero y febrero..."* agregó a instancia propia que *:"(e)l organismo de control sobre las empresas del*

interior resulta ser cada Municipio...y que "...(l)os parámetros para la compensación son tres Personal, Unidad (colectivos) y kilómetros (4500 de recorrido mensuales). Si las empresas en oportunidad de solicitar la compensación ya tenían tres choferes por unidad no se les pagó. A veces sucede que si no llegan a completar el kilometraje de recorrido se compensa con otro parámetro y se les paga por ejemplo 2.99% de personal."

A partir de la mención que hiciera sobre el control que ejercería cada Municipio, se la interrogó para que explicara el rol concreto que le correspondería desplegar, como así también que especificara las dependencias que participan y cuál es la información que deben enviar los Municipios en cuestión al Ministerio de Transporte, respondiendo que: *"(e)l pedido llega a mi oficina, pero el contralor es local. La empresa acompaña los formularios 931 ante la AFIP y de la misma manera al Ministerio, se hace a través de correo postal o personalmente."* Asimismo, respondió cuando fue preguntada al respecto que el Ministerio no entrecruza los datos con los enviados por las empresas a la AFIP y que las empresas deben presentar el formulario 931 AFIP una vez por año señalando que las empresas investigadas, además de haberlo presentado cuando les fue requerido por el Ministerio en mayo de 2015, también los presentaron en temporada para demostrar que tenían más personal, a instancia propia, al pedir el incremento.

Durante la audiencia testimonial le fue exhibido a modo de ejemplo el Formulario 931 de fs. 3 del anexo "Documentación aportada con la denuncia" indicándole donde dice Empleados en Nómina 211 para que diga si ese número debe ser coincidente con el informado por la empresa en AFIP atestiguando que eso no le constaba, ya que sólo lo presentan con firma del presidente de la empresa en este caso o con la firma de un contador.

También fue interrogada por el Juzgado para que en esa oportunidad dijera cómo se liquidan las compensaciones, desde que se solicitan cuánto tiempo tardan en acreditarse a la cuenta del beneficiario, desde qué y hacia qué cuenta se paga, respondiendo la testigo que : *"(se paga) al mes siguiente. En el interior el dinero se*

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

gira a la Provincia de Buenos Aires, la Provincia al Municipio y el Municipio a las Empresas."

c-Testimonio de Darío Szlezinger Barbato:

El día 24 de abril de 2017, prestó testimonio ante estos estrados y la presencia de la señora fiscal titular de la Fiscalía Federal nro. 1 de Mar del Plata, Dra. Laura Elena Mazzaferri, el doctor Darío Szlezinger Barbato, en su carácter de Asesor Técnico de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios del Ministerio de Transporte de la Nación.

En esa oportunidad, dijo que: *"... (l)a resolución 52/16 establece monto máximo de compensación mensual a todo el conjunto de las empresas que no son AMBA-Área Metropolitana- se les va a designar pago de compensación. Es un sistema distributivo donde concurren todas las jurisdicciones del país, con tres parámetros 70% personal agente computables, 20 % parque móvil y 10 % asignación de gas oil. Los pagos se efectúan a las provincias en virtud de la resolución conjunta 18 y 84/2002 de Ministerio de Producción y Economía art. 4. Dentro del 70% esta el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo. En diciembre de 2015 se aplicó retroactivamente la Res. 395/2016 del Ministerio de Transporte que explica el procedimiento de liquidación de las compensaciones. Un agente computable se establece por la Res. 33/2001 de la Secretaría de Transporte, a través de la que se determinó la presentación de Anexos, el Anexo X establece el cumplimiento de exigencias laborales, lleva el informe del contador público nacional y lo remite la empresa con la nómina de personal que trabaja en la dependencia, firmado por el presidente o responsable de la misma, y se presenta con el formulario 931 de AFIP, utilizado a los fines de validar el personal; mientras que el Anexo IX es el que explica el cumplimiento de las exigencias laborales que tienen empresas, el que debe ser presentado ante la jurisdicción municipal, donde es firmado por sus autoridades y luego elevado a la Provincia de Buenos Aires; corresponde dejar resaltado que según los dichos del testigo el*

requisito de presentar el Anexo IX quedó sin efecto desde el año 2.014, reiniciándose su exigencia a partir del año 2.017.”

Asimismo explicó una serie de parámetros que de algún modo colaboran a interpretar el otorgamiento de subsidios como el que aquí se investiga, exponiendo que: “...(p)ara 4500 km es igual a una unidad (colectivo) que le corresponden tres agentes computables que por lógica serían choferes, eso lo dice un expediente que así estableció el cálculo. Sería por lógica dos personas para 8 horas de jornada laboral cada uno más una persona que cubre los francos;(...) el art. 12 1er. párrafo de la Res.225/2015. Res 18 y 84/2002 art. 8 y art. 2 de la res. 337/2004 van a decir cómo se mantiene el beneficio. Hay una validación que es AFIP y otra que es UTA. AFIP informa si cumple obligaciones de pago de aportes y contribuciones. Si no cumple con AFIP se retienen las Compensaciones Tarifarias. La Res. 653/12 de la Secretaría de Transporte establece el procedimiento a seguir por parte de AFIP de relevamiento de datos, por lo cual hay un criterio de revalidación, AFIP debe informar una vez por semana, manifestó que quien sabe cómo se envía resultaba ser Oscar Cardozo Director de Fondos Fiduciarios.”

Luego continuó diciendo que “...(p)ara el caso de Mar del Plata siempre informaron (AFIP) que estaba bien, es un desagregado del sistema, es residual, informa las que no cumplen. Otra condición de acceso y mantenimiento de la compensación es el pago de aportes sindicales por parte de UTA, que tampoco informó nada respecto de Mar del Plata.”

Se lo interrogó acerca del destino del dinero depositado en concepto de compensaciones respondiendo que se hace desde Nación a la Provincia y por la resolución 939/14 modificada por la 33/2015 de la Secretaría de Transporte, van a presentar rendiciones de cuentas las provincias y las empresas.

Al ser consultado sobre cómo se obtuvo el monto del perjuicio ocasionado al erario público por las cuatro empresas denunciadas, informado a fs. 600/608, dijo que: “...se tomó mayo de 2015 como última actualización de personal que comprendió hasta el personal de diciembre de 2015 y se comparó ese período con

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

el incremento de personal de enero, febrero y marzo que repercutió en marzo abril y mayo. Se le puso un valor agente y se restó la cantidad de agentes que hubo de más en relación a los mismos períodos del año anterior."

d- Declaración de Oscar Ramón Cardozo:

En la misma fecha, 24 de abril de 2017, prestó testimonio ante estos estrados y la presencia de la señora fiscal titular de la Fiscalía Federal nro. 1 de Mar del Plata, Dra. Laura Elena Mazzaferri, Oscar Ramón Cardozo director de la dirección Nacional de Fondos Fiduciarios del Ministerio de Transporte de la Nación,

A instancias del Juzgado fue interrogado para que dijera cuál es el modo que aplicaría la AFIP para informar a la Dirección de Fondos Fiduciarios el relevamiento de datos que efectúa sobre las empresas de transporte urbano, respondiendo que: *"AFIP envía un soporte digital, todos los lunes, a más tardar los martes llegan los informes con el nivel de cumplimiento de las empresas... controlamos que las empresas hayan pagado los conceptos de aportes y contribuciones..."*

También se le solicitó que explicara en relación a los formularios de AFIP 931 que se presentan con los pedidos de compensaciones complementarias por parte de las empresas, si luego de entregados ante el Ministerio de Transporte se corrobora la eventual presentación de una rectificativa de aquellos, a lo que dijo el funcionario que para la liquidación se requiere un solo Formulario 931 que informa la masa total de empleados que tiene la empresa por eso se exige el informe del contador, con el formulario 931 y con el informe del contador, se toma el que tiene menor cantidad de empleados. Y respondió también que desde el Ministerio de Transporte no se exige que las empresas informen si presentaron las rectificativas ante la AFIP, explicando que lo que hay que tener en cuenta es que el número de verificador coincida con el del VEP (Volante electrónico de pago) y que el control lo tiene que hacer AFIP.

Por su parte la Dra. Mazzafferri solicitó que se lo interrogara para que dijera sobre qué conceptos las empresas deben rendir cuentas, respondió “... la compensación es para que la empresa no vaya a pérdida, se estima las compensaciones, más la recaudación, menos los egresos, eso debe dar como resultado 0 (cero) para nosotros, así se entiende que la empresa no va a pérdida.”

3- Análisis y valoración de los expedientes administrativos aportados por la parte denunciante:

Si bien se procedió a la lectura de los expedientes administrativos aportados junto con la denuncia inmediatamente de aceptada la competencia para intervenir en esta investigación, lo que me permitió acercarme a la metodología utilizada por los imputados para desplegar su maniobra ilícita con la finalidad de defraudar al Estado en una suma superior a los diez millones de pesos, lo cierto es que el análisis integral del contenido de los mismos de manera conjunta con las declaraciones testimoniales de los funcionarios del Ministerio de Transporte y los resultados de los registros domiciliarios sumaron elementos suficientes para comprender cómo los imputados se valieron de los mecanismos estatales legales para pergeñar la concreción del ilícito a su favor económico.

Y es que partiendo de la normativa emitida por la Administración Pública, particularmente del art. 12 de la Res. 225/2015, que señala que “...el nivel máximo de compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiario de la CCP...será asignado conforme a los porcentajes que se establecen a continuación:

- a) *Por unidades computables: 20%.*
- b) *Por cupo de gasoil asignado según kilómetros: 10%.*
- c) *Por agentes computables: 70%.*

A los efectos de la liquidación del mismo, se tomará en cuenta la variación de agentes de aquellas líneas con prestación de servicios en jurisdicciones de centros turísticos, que tengan temporada alta, un temporario incremento superior al 20% en la dotación de personal respecto al personal informado en el período general exigido para la totalidad de las empresas.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

Las líneas alcanzadas por lo prescripto en el párrafo anterior deberán presentar para cada uno de los meses comprendidos por la alta demanda ante la Secretaría de Transporte de este Ministerio, un informe con firma de Contador Público Nacional, certificada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas correspondiente..."

Luego detalla el artículo que ese informe deberá estar acompañado por la Nómina de Personal en relación de dependencia indicando el período, la empresa y el CUIT de la misma.

Como se ve en los expedientes S02:00118057/2016; S02:0019796/2016; S02:0019798/2016; S02:0019799/2016; S02:0032871/2016; S02:0032881/2016; S02:003288/2016; S02:0032904/2016; S02:0046794/2016; S02:0046796/2016; S02:0046791/2016; S02:0046790/2016; S02:0044257/2016 y S02:0019800/2016, el andamiaje sobre el que se apoyaron los responsables de las firmas para llevar a cabo su plan defraudatorio, tuvo su lado formal y legal, debidamente cumplido y ello no hace más que demostrar la clara intención de no fallar en su ardid y así inducir a error al Estado; porque claro está que han cumplido con las formalidades que indefectiblemente les iban a ser exigidas como primera medida para evaluar si correspondía que fueran o no beneficiarios de la compensación que pretendían, como lo son el informe del Contador Público Nacional, en este caso actuando como tal para las cuatro empresas el imputado **Federico José Pomero**, los listados de Personal en Relación de Dependencia que acompañan el informe del contador –elementos contemplados en el Anexo X que integra la Res. 33/2004 de la Secretaría de Transporte a la que refiriera el testigo Szelinger Barbato- firmados por **Inza Irisarri** para el caso de las empresas 25 de mayo SRL, 12 de octubre SRL y El Libertador SRL y para la Empresa de Transportes Peralta Ramos S.A.C.I. por **Diego Hernán Basílico** y los formularios 931 de AFIP, que por sus características y por como aquí habré de resolver serán analizados en un acápite independiente.

Sucede que en el despliegue de sus conductas no previeron los imputados que inscribir y dar de alta en AFIP a distintas personas como empleados de esas empresas cuando en realidad no lo eran, iba a desencadenar una situación colateral, como sucedió cuando aquellas personas que se encontraban cobrando Asignaciones Universales por Hijo y/o algún seguro de desempleo se vieron imposibilitadas de acceder al cobro de tales asistencias.

Además inscribían, no sólo a ellos mismos como choferes, sino a una misma persona de manera simultánea como conductor de más de una de las empresas y aunque resulte obvio, corresponde decir que estos casos computan doblemente, es decir por cada una de las empresas en las que fueron inscriptos como choferes incorporados solamente a los fines de obtener compensaciones, veamos:

- Inscriptos en la Empresa 25 de mayo SRL y El Libertador SRL: (1) Acosta Roberto José, (2) Alonso Jonathan David, (3) Arechavala Gastón, (4) Arocha Isaías Gabriel, (5) Baeza Héctor Eduardo, (6) Barrionuevo Ramón Alejandro, (7) Baucero Guillermo Antonio, (8) Beltrame Bruno Nicolás, (9) Benítez Jonathan Maximiliano, (10) Biestro Rodolfo Alberto, (11) Bordalejo Juan Manuel, (12) Bustos Guillermo Leonel, (13) Cáceres Roque Mario Carmelo, (14) Camaly Juan Cruz, (15) Cardenas Mariano Ezequiel.
- Inscriptos en la Empresa 25 de mayo SRL y Peralta Ramos SRL: (1) Cruz, Elías Ezequiel.
- Empresas 12 de octubre y Peralta Ramos: (1) Rabolini Sebastián Armando.

4- Informativa:

Paralelamente con las medidas dispuestas y descriptas en el punto IV, incisos a/d, se requirió el día 16 de marzo del año en curso al Ministerio de Transporte de la Nación la realización de un arqueo que permitiera determinar el monto entregado en carácter de subsidios en los términos del art. 12 de la resolución del MI y T 225/2015 (Compensaciones Complementarias Provinciales) a esa fecha, a las

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

empresas marplatenses de transporte de pasajeros Peralta Ramos S.A.C.I, 25 de Mayo S.R.L., 12 de octubre S.R.L y El Libertador S.R.L.

a- Pagos en carácter de Compensaciones Complementarios Provinciales:

En este sentido informó el ente estatal lo siguiente a fs. 1067 y vta:

El Libertador S.R.L:

Recibió en conceptos de CCP aplicando la fórmula N-2 explicada:

En marzo de 2016: \$ 2.324.655,51.

En abril de 2016: \$ 2.469.050,65.

En mayo de 2016: \$ 2.507.918,85.

Transportes 12 de octubre S.R.L:

Recibió en conceptos de CCP aplicando la fórmula N-2 explicada:

En marzo de 2016: \$ 2.483.037,37.

En abril de 2016: \$ 2.734.067,98.

En mayo de 2016: \$ 2.598.482,56.

Transportes Peralta Ramos S.A.C.I:

Recibió en conceptos de CCP aplicando la fórmula N-2 explicada:

En marzo de 2016: \$ 3.682.531,83.

En abril de 2016: \$ 4.175.072,44.

En mayo de 2016: \$ 3.886.693,95.

Transportes 25 de Mayo S.R.L:

Recibió en conceptos de CCP aplicando la fórmula N-2 explicada:

En marzo de 2016: \$ 15.201.520,79

En abril de 2016: \$ 16.402.415,66.

En mayo de 2016: \$ 15.980.659,90.

b- Montos aproximados pagados por agentes irregularmente inscriptos (choferes fantasmas):

Ahora bien, a partir del entrecruzamiento de datos realizado en este Juzgado con las planillas de nómina de personal glosadas en los expedientes

administrativos, el coste de cada empleado informado a fs. 607/616 y lo pagado en concepto de CCP a las empresas, nos permite obtener la diferencia aproximada correspondiente a la erogación hecha a partir de la defraudación, siempre considerando las explicaciones vertidas por los funcionarios del Ministerio, en relación a que no hay un precio fijo para cada "agente" y/o chofer, sino que ese valor como resultado final surge de distintas variables que se tienen en cuenta al momento de liquidar compensaciones a las empresas que integran el SISTAU, entre los que se consideran los kilómetros recorridos obtenidos a partir de los GPS de las tiqueadoras de las tarjetas SUBE, el gasoil, unidades en circulación, redefinición de tarifas entre otros -cfr. Art. 7 Res. 483/2013 del (ex) Ministerio de Interior y Transporte de la Nación-, de ahí que se observen pequeñas variaciones de un mes a otro. Además, los propios imputados a medida que se iban acercando los damnificados a las empresas para reclamar que los volvieran a inscribir en ANSES y/o AFIP para reanudar el cobro de las asignaciones sociales que percibían por desempleo o por hijos, los iban quitando de las listas que presentarían en el mes subsiguiente en los términos de la Res. 225/2015 del MI y T.

Ello no obsta a que con la información obrante a fs. 606/617 y los listados que se han confeccionado podamos arrimarnos con una aproximación al monto en que ha sido defraudado el Estado Nacional, en este caso que nos ocupa, el Ministerio de Transporte de la Nación, veamos:

b-1.1 Empresa El Libertador, Enero 2016

- 1 ACOSTA ROBERTO JOSE
- 2 ALONSO JONATHAN DAVID
- 3 ARECHAVALA GASTON
- 4 AROCHA ISAIAS GABRIEL
- 5 BAEZA HECTOR EDUARDO
- 6 BARRIONUEVO RAMON ALEJANDRO
- 7 BAUCERO GUILLERMO ANTONIO
- 8 BELTRAME BRUNO NICOLAS

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 9 BENITEZ JONATHAN MAXIMILIANO
- 10 BIESTRO RODOLFO ALBERTO
- 11 BORDALEJO JUAN MANUEL
- 12 BUSTO GUILLERMO LEONEL
- 13 CACERES ROQUE MARIO CARME
- 14 CAMALY JUAN CRUZ
- 15 CARDENAS MARIANO EZEQUIEL
- 16 LOPEZ JUAN PABLO
- 17 MONTECCHIA GERONIMO
- 18 PERALTA ARIEL OMAR
- 19 PEREZ ALEJANDRO DAMIAN
- 20 PINTO JUAN MANUEL
- 21 ROCA NICOLAS MARCELO
- 22 SALAS CHRISTIAN RUBEN MAT
- 23 SALAZAR FERNANDO GASTON
- 24 SOSA DARDO RAFAEL
- 25 SUAREZ MAURO SEBASTIAN
- 26 VASQUEZ LEONARDO RAUL

b.1.2-Empresa El Libertador, Febrero 2016

- 1 ACOSTA ROBERTO JOSE
- 2 ALONSO JONATHAN DAVID
- 3 ARECHAVALA GASTON
- 4 AROCHA ISAIAS GABRIEL
- 5 BAEZA HECTOR EDUARDO
- 6 BARRIONUEVO RAMON ALEJANDRO
- 7 BAUCERO GUILLERMO ANTONIO
- 8 BELTRAME BRUNO NICOLAS
- 9 BENITEZ JONATHAN MAXIMILIANO
- 10 BIESTRO RODOLFO ALBERTO
- 11 BORDALEJO JUAN MANUEL
- 12 BUSTO GUILLERMO LEONEL

- 13 CACERES ROQUE MARIO CARMÉ
- 14 CAMALY JUAN CRUZ
- 15 CARDENAS MARIANO EZEQUIEL
- 16 LOPEZ JUAN PABLO
- 17 MONTECCHIA GERONIMO
- 18 PERALTA ARIEL OMAR
- 19 PEREZ ALEJANDRO DAMIAN
- 20 PINTO JUAN MANUEL
- 21 ROCA NICOLAS MARCELO
- 22 SALAS CHRISTIAN RUBEN MAT
- 23 SALAZAR FERNANDO GASTON
- 24 SOSA DARDO RAFAEL
- 25 SUAREZ MAURO SEBASTIAN
- 26 VASQUEZ LEONARDO RAUL

b-1.3-Empresa El Libertador, Marzo 2016

- 1 ACOSTA ROBERTO JOSE
- 2 ALONSO JONATHAN DAVID
- 3 ARECHAVALA GASTON
- 4 AROCHA ISAIAS GABRIEL
- 5 BAEZA HECTOR EDUARDO
- 6 BARRIONUEVO RAMON ALEJANDRO
- 7 BAUCERO GUILLERMO ANTONIO
- 8 BELTRAME BRUNO NICOLAS
- 9 BENITEZ JONATHAN MAXIMILIANO
- 10 BIESTRO RODOLFO ALBERTO
- 11 BORDALEJO JUAN MANUEL
- 12 BUSTO GUILLERMO LEONEL
- 13 CACERES ROQUE MARIO CARMÉ
- 14 CAMALY JUAN CRUZ
- 15 CARDENAS MARIANO EZEQUIEL
- 16 LOPEZ JUAN PABLO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- 17 MONTECCHIA GERONIMO
- 18 PERALTA ARIEL OMAR
- 19 PINTO JUAN MANUEL
- 20 ROCA NICOLAS MARCELO
- 21 SALAS CHRISTIAN RUBEN MAT
- 22 SALAZAR FERNANDO GASTON
- 23 SOSA DARDO RAFAEL
- 24 SUAREZ MAURO SEBASTIAN
- 25 VASQUEZ LEONARDO RAUL

Conclusión:

26 empleados a un valor de \$14.588,54 para enero imputado en marzo de 2016:

\$ 379.302,04

26 empleados a un valor de \$14.588,54 para febrero imputado en abril de 2016:

\$ 379.302,04

25 empleados a un valor de \$15.457,11 para marzo imputado en mayo de 2016:

\$ 386.427,75

Total aproximado de la defraudación para El Libertador SRL: \$1.145.031,83

b-2.1-Empresa 12 de octubre, Enero 2016

- 1 ABRUZA ESTEBAN OSCAR
- 2 ADOBATTI GUIDO
- 3 AGÜERO CRISTIAN LEONARDO
- 4 ARCURIO CRISTIAN ALBERTO
- 5 ATROZERES MARTIN ADRIAN
- 6 BEHERAN AGUSTIN MATIAS
- 7 BELLEIL ADRIAN EDUARDO
- 8 BELUCI MARCOS
- 9 BLANDAMURU MAURICIO
- 10 BOSCOLO CARLOS ALBERTO
- 11 BOZZANO MATIAS OSCAR
- 12 BUGÑAR EMANUEL SEBASTIAN

- 13 CABREARA MAXIMILIANO DANIEL
- 14 CABRERA VERGARA EMMANUEL
- 15 CACERES AYALA VICTOR
- 16 CAIANI JULIO CESAR
- 17 CAMISAY JAVIER AGUSTIN
- 18 CANTERO DIEGO ALEJANDRO
- 19 CARMUEGA ALEJANDRO JAVIER
- 20 CASE CRISTIAN ALEJANDRO
- 21 CASTIGLIONI WALTER GASTON
- 22 CEBALLOS CARLOS OSVALDO
- 23 CEPEDA NICOLAS RODRIGO
- 24 CHAVEZ FEDERICO ORLANDO
- 25 CHIMENTI ALEJANDRO DAMIAN
- 26 COCONIER JULIO OSVALDO
- 27 COLMAN MARCO ANTONIO
- 28 CORONEL MAURO SEBASTIAN
- 29 CORONEL OMAR
- 30 CORSO GABRIEL LEONARDO
- 31 CUBA PAULO ARIEL
- 32 DAGUERR CARLOS ALBERTO
- 33 DINI LEONEL GUSTAVO
- 34 EBERT PABLO MARTIN
- 35 ECHEVERRIA CARLOS ADRIAN
- 36 ESPINOSA NICOLAS NAHUEL
- 37 ESPOSITO EZEQUIEL
- 38 FAURET JUAN ESTEBAN
- 39 FERNANDEZ HUGO GERARDO
- 40 FIGUEROA MARTIN RICARDO
- 41 FIGUEROA MIGUEL ANGEL
- 42 FRIAS MARIANO
- 43 GAITAN MARCELO FERNANDO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USO OFICIAL

- 44 GALEANO OMAR HERNAN
- 45 GARCIA PABLO JOSE
- 46 GAUNA DAMIAN HUGO
- 47 GIULIATTA JORGE EDUARDO
- 48 GOMEZ CRISTIAN MATIAS
- 49 GONZALEZ EZEQUIEL
- 50 GONZALEZ GABRIEL ENRIQUE
- 51 GONZALEZ JAVIER ALEJANDRO
- 52 GUTIERREZ MAURO HERNAN
- 53 IBARRA RAUL ERNESTO
- 54 IGLESIAS EZEQUIEL ARMANDO
- 55 ILA GUSTAVO EDUARDO
- 56 IÑIQUEZ FACUNDO
- 57 JUAREZ CRISTIAN MARCELO
- 58 JUAREZ RICARDO GUILLERMO
- 59 LEGUIZAMON FEDERICO MARTI
- 60 LESCOANO JORGE ALBERTO
- 61 LOBAIZA LUCAS MIGUEL
- 62 LOHFELDT FERNANDO HORACIO
- 63 LOHR JONATHAN CARLOS
- 64 LOMBARDO CLAUDIO ALEJANDRO
- 65 LOPEZ EMANUEL ALBERTO
- 66 LOPEZ ESTEBAN JOEL
- 67 LOPEZ JUAN MANUEL
- 68 LUCIA CRISTIAN
- 69 LUJAN MATIAS OSVALDO
- 70 MAGALLANES NICOLAS SEBASTIAN
- 71 MAMBRINI FABIO GABRIEL
- 72 MARTINEZ FACUNDO GASTON
- 73 MARTINEZ GUILLERMO SEBASTIAN
- 74 MARTINEZ JONATAN AGUSTIN

- 75 MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL
- 76 MATTEI NICOLAS ELIAS
- 77 MEDI PABLO DAMIAN
- 78 MEZA CARLOS MAXIMILIANO
- 79 MOLINA ALEJANDRO ROBERTO
- 80 MONTIVERO MARTIN ALBERTO
- 81 MONZON INGRATA MATIAS JOS
- 82 MORMANDO CRISTIAN ANTONIO
- 83 MOSTAFA PABLO SEBASTIAN
- 84 NARDI JUAN PABLO
- 85 NAVARRO WALTER
- 86 ORBISTONDO OSCAR JAVIER
- 87 ORTALI NICOLAS
- 88 ORTEGA SEBASTIAN
- 89 PACHECO WALTER DAMIAN
- 90 PAICIL CRISTIAN OMAR
- 91 PAIZ LUCA EZEQUIEL
- 92 PEREYRA YAMIL ARIEL
- 93 PINO JAVIER MAXIMILIANO
- 94 PLAZA PABLO MARTIN
- 95 PUGGIONI LUIS ALBERTO
- 96 QUEVEDO OSCAR HUMBERTO
- 97 RABOLINI SEBASTIAN ARMANDO
- 98 RAFFO CARLOS MARIANO
- 99 RAMALLO GUILLERMO SEBASTIAN
- 100 RAMOS MAXIMILIANO
- 101 REA JORGE
- 102 REDES RODOLFO
- 103 RIVAS LEONARDO DAMIAN
- 104 RIVERO EDUARDO EZEQUIEL
- 105 RODRIGUEZ EDUARDO SEBASTIAN

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

- 106 RODRIGUEZ JOSE MARIA
107 ROMERO LEANDRO EMANUEL
108 RUIZ MARTIN ALEJANDRO
109 SALAS DANIEL ERNESTO
110 SANABRIA JUAN DE JESUS
111 SASTRE PABLO DANIEL
112 SEGARRA HECTOR
113 SEGURA JORGE EDUARDO
114 SOUZA DE ALMEIDA FILHO DI
115 SPALTRO ARIEL HERNAN
116 VERON LUIS ALBERTO
117 VIEYTES JAVIER
118 VILLAVICENCIO ARIEL
119 ZALAZAN FERNANDO GASTON
120 FERNANDEZ LEANDRO GABRIEL

b.2.2-Empresa 12 de octubre, Febrero 2016

- 1 ABRUZA ESTEBAN OSCAR
2 ADOBATTI GUIDO
3 agüero CRISTIAN LEONARDO
4 ARCURIO CRISTIAN ALBERTO
5 ATROZERES MARTIN ADRIAN
6 BEHERAN AGUSTIN MATIAS
7 BELLEIL ADRIAN EDUARDO
8 BELUCI MARCOS
9 BLANDAMURU MAURICIO
10 BOSCOLO CARLOS ALBERTO
11 BOZZANO MATIAS OSCAR
12 BUGÑAR EMANUEL SEBASTIAN
13 CABREARA MAXIMILIANO DANIEL
14 CABRERA VERGARA EMMANUEL
15 CACERES AYALA VICTOR

USO OFICIAL

- 16 CAIANI JULIO CESAR
- 17 CAMISAY JAVIER AGUSTIN
- 18 CANTERO DIEGO ALEJANDRO
- 19 CARMUEGA ALEJANDRO JAVIER
- 20 CASTIGLIONI WALTER GASTON
- 21 CEBALLOS CARLOS OSVALDO
- 22 CEPEDA NICOLAS RODRIGO
- 23 CHAVEZ FEDERICO ORLANDO
- 24 CHIMENTI ALEJANDRO DAMIAN
- 25 COCONIER JULIO OSVALDO
- 26 COLMAN MARCO ANTONIO
- 27 CORONEL OMAR
- 28 CORSO GABRIEL LEONARDO
- 29 CUBA PAULO ARIEL
- 30 DAGUERR CARLOS ALBERTO
- 31 DINI LEONEL GUSTAVO
- 32 EBERT PABLO MARTIN
- 33 ECHEVERRIA CARLOS ADRIAN
- 34 ESPINOSA NICOLAS NAHUEL
- 35 ESPOSITO EZEQUIEL
- 36 FAURET JUAN ESTEBAN
- 37 FERNANDEZ HUGO GERARDO
- 38 FIGUEROA MARTIN RICARDO
- 39 FRIAS MARIANO
- 40 GAITAN MARCELO FERNANDO
- 41 GARCIA PABLO JOSE
- 42 GAUNA DAMIAN HUGO
- 43 GIULIATTA JORGE EDUARDO
- 44 GOMEZ CRISTIAN MATIAS
- 45 GONZALEZ EZEQUIEL
- 46 GONZALEZ GABRIEL ENRIQUE

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 47 GONZALEZ JAVIER ALEJANDRO
- 48 GUTIERREZ MAURO HERNAN
- 49 IBARRA RAUL ERNESTO
- 50 IGLESIAS EZEQUIEL ARMANDO
- 51 ILA GUSTAVO EDUARDO
- 52 IÑIQUEZ FACUNDO
- 53 JUAREZ CRISTIAN MARCELO
- 54 JUAREZ RICARDO GUILLERMO
- 55 LEGUIZAMON FEDERICO MARTI
- 56 LESCANO JORGE ALBERTO
- 57 LOBAIZA LUCAS MIGUEL
- 58 LOHFELDT FERNANDO HORACIO
- 59 LOHR JONATHAN CARLOS
- 60 LOMBARDO CLAUDIO ALEJANDRO
- 61 LOPEZ EMANUEL ALBERTO
- 62 LOPEZ ESTEBAN JOEL
- 63 LOPEZ JUAN MANUEL
- 64 LUCIA CRISTIAN
- 65 LUJAN MATIAS OSVALDO
- 66 MAGALLANES NICOLAS SEBASTIAN
- 67 MAMBRINI FABIO GABRIEL
- 68 MARTINEZ FACUNDO GASTON
- 69 MARTINEZ GUILLERMO SEBASTIAN
- 70 MARTINEZ JONATAN AGUSTIN
- 71 MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL
- 72 MATTEI NICOLAS ELIAS
- 73 MEDI PABLO DAMIAN
- 74 MEZA CARLOS MAXIMILIANO
- 75 MOLINA ALEJANDRO ROBERTO
- 76 MONTIVERO MARTIN ALBERTO
- 77 MONZON INGRATA MATIAS JOS

- 78 MORMANDO CRISTIAN ANTONIO
79 MOSTAFA PABLO SEBASTIAN
80 NARDI JUAN PABLO
81 ORBISTONDO OSCAR JAVIER
82 ORTALI NICOLAS
83 ORTEGA SEBASTIAN
84 PACHECO WALTER DAMIAN
85 PAICIL CRISTIAN OMAR
86 PAIZ LUCA EZEQUIEL
87 PEREYRA YAMIL ARIEL
88 PINO JAVIER MAXIMILIANO
89 PLAZA PABLO MARTIN
90 PUGGIONI LUIS ALBERTO
91 RABOLINI SEBASTIAN ARMANDO
92 RAFFO CARLOS MARIANO
93 RAMALLO GUILLERMO SEBASTIAN
94 RAMOS MAXIMILIANO
95 REA JORGE
96 REDES RODOLFO
97 RIVAS LEONARDO DAMIAN
98 RODRIGUEZ EDUARDO SEBASTIAN
99 RODRIGUEZ JOSE MARIA
100 RUIZ MARTIN ALEJANDRO
101 SALAS DANIEL ERNESTO
102 SANABRIA JUAN DE JESUS
103 SEGARRA HECTOR
104 SEGURA JORGE EDUARDO
105 SPALTRO ARIEL HERNAN
106 VERON LUIS ALBERTO
107 VIEYTES JAVIER
108 VILLAVICENCIO ARIEL

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

- 109 ZALAZAN FERNANDO GASTON
110 FERNANDEZ LEANDRO GABRIEL

b-2.3-Empresa 12 de octubre, Marzo 2016

- 1 ABRUZA ESTEBAN OSCAR
2 ADOBATTI GUIDO
3 agüero CRISTIAN LEONARDO
4 ATROZERES MARTIN ADRIAN
5 BEHERAN AGUSTIN MATIAS
6 BELLEIL ADRIAN EDUARDO
7 BELUCI MARCOS
8 BLANDAMURU MAURICIO
9 BOSCOLO CARLOS ALBERTO
10 BOZZANO MATIAS OSCAR
11 BUGÑAR EMANUEL SEBASTIAN
12 CABREARA MAXIMILIANO DANIEL
13 CABRERA VERGARA EMMANUEL
14 CACERES AYALA VICTOR
15 CANTERO DIEGO ALEJANDRO
16 CARMUEGA ALEJANDRO JAVIER
17 CASTIGLIONI WALTER GASTON
18 CEBALLOS CARLOS OSVALDO
19 CEPEDA NICOLAS RODRIGO
20 CHAVEZ FEDERICO ORLANDO
21 CHIMENTI ALEJANDRO DAMIAN
22 COLMAN MARCO ANTONIO
23 CORONEL OMAR
24 CORSO GABRIEL LEONARDO
25 CUBA PAULO ARIEL
26 DAGUERR CARLOS ALBERTO
27 DINI LEONEL GUSTAVO
28 EBERT PABLO MARTIN

USO OFICIAL

- 29 ECHEVERRIA CARLOS ADRIAN
- 30 ESPINOSA NICOLAS NAHUEL
- 31 ESPOSITO EZEQUIEL
- 32 GAITAN MARCELO FERNANDO
- 33 GARCIA PABLO JOSE
- 34 GAUNA DAMIAN HUGO
- 35 GIULIATTA JORGE EDUARDO
- 36 GOMEZ CRISTIAN MATIAS
- 37 GONZALEZ EZEQUIEL
- 38 GONZALEZ GABRIEL ENRIQUE
- 39 GONZALEZ JAVIER ALEJANDRO
- 40 GUTIERREZ MAURO HERNAN
- 41 IBARRA RAUL ERNESTO
- 42 IGLESIAS EZEQUIEL ARMANDO
- 43 ILA GUSTAVO EDUARDO
- 44 INIQUEZ FACUNDO
- 45 JUAREZ CRISTIAN MARCELO
- 46 JUAREZ RICARDO GUILLERMO
- 47 LEGUIZAMON FEDERICO MARTI
- 48 LESCOANO JORGE ALBERTO
- 49 LOBAIZA LUCAS MIGUEL
- 50 LOHFELDT FERNANDO HORACIO
- 51 LOHR JONATHAN CARLOS
- 52 LOMBARDO CLAUDIO ALEJANDRO
- 53 LOPEZ EMANUEL ALBERTO
- 54 LOPEZ ESTEBAN JOEL
- 55 LOPEZ JUAN MANUEL
- 56 LUJAN MATIAS OSVALDO
- 57 MAGALLANES NICOLAS SEBASTIAN
- 58 MAMBRINI FABIO GABRIEL
- 59 MARTINEZ FACUNDO GASTON

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 60 MARTINEZ GUILLERMO SEBASTIAN
- 61 MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL
- 62 MATTEI NICOLAS ELIAS
- 63 MEDI PABLO DAMIAN
- 64 MONZON INGRATA MATIAS JOS
- 65 MORMANDO CRISTIAN ANTONIO
- 66 MOSTAFA PABLO SEBASTIAN
- 67 ORBISTONDO OSCAR JAVIER
- 68 ORTALI NICOLAS
- 69 ORTEGA SEBASTIAN
- 70 PACHECO WALTER DAMIAN
- 71 PAICIL CRISTIAN OMAR
- 72 PAIZ LUCA EZEQUIEL
- 73 PEREYRA YAMIL ARIEL
- 74 PINO JAVIER MAXIMILIANO
- 75 PLAZA PABLO MARTIN
- 76 PUGGIONI LUIS ALBERTO
- 77 RABOLINI SEBASTIAN ARMANDO
- 78 RAFFO CARLOS MARIANO
- 79 RAMALLO GUILLERMO SEBASTIAN
- 80 REA JORGE
- 81 REDES RODOLFO
- 82 RIVAS LEONARDO DAMIAN
- 83 RODRIGUEZ EDUARDO SEBASTIAN
- 84 RODRIGUEZ JOSE MARIA
- 85 RUIZ MARTIN ALEJANDRO
- 86 SALAS DANIEL ERNESTO
- 87 SANABRIA JUAN DE JESUS
- 88 SEGARRA HECTOR
- 89 SEGURA JORGE EDUARDO
- 90 SPALTRO ARIEL HERNAN

- 91 VIEYTES JAVIER
- 92 VILLAVICENCIO ARIEL
- 93 ZALAZAN FERNANDO GASTON
- 94 FERNANDEZ LEANDRO GABRIEL

Conclusión:

120 empleados a un valor de \$14.588,54 para enero imputado en el pago de marzo de 2016: \$ 1.750.624,80

110 empleados a un valor de \$ 16.069,52 para febrero imputado en el pago de abril de 2016: \$1.767.647, 2

94 empleados a un valor de 15.457,11 para marzo imputado en el pago de mayo de 2016: \$1.452.968,34

Total aproximado de la defraudación para 12 de octubre SRL: \$ 4.971.240,34

b-3.1-Empresa Peralta Ramos. Enero 2016

- 1 AGUIRRE MAURO DAVID
- 2 ALVAREZ MAURO LEONEL
- 3 ANGELILI MARIO DANIEL
- 4 ARDEREGG GASTON
- 5 ARISMENDI BRAIAN EZEQUIEL
- 6 AZZOLLINI OMAR ADRIAN
- 7 BARRAGAN PABLO YAMIL
- 8 BARREIRO JOSE ADRIAN
- 9 BAUDRIX MARTIN ABEL
- 10 BERICIARTUA JOSE MARIA
- 11 BUSTOS ANGEL RICARDO
- 12 CARBALLO LEANDRO MARTIN
- 13 CARLI OSVALDO ALFREDO
- 14 CARMENES MIGUEL ANGEL
- 15 CASILI ERNESTO ORLANDO
- 16 CASTELLANOS FRANCO NICOLAS
- 17 CHEMELLO ENMMANUEL LEONARDO

Podér Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USO OFICIAL

- 18 CORICIANO ESTEBAN EMANUEL
- 19 CORIELLE JOSE
- 20 CRUZ ELIAS EZEQUIEL
- 21 DORADO MATIAS NICOLAS
- 22 ECHANDI ALEJANDRO FRNACISO
- 23 ECHICA GUALA REINOSO PABLO
- 24 ESTIGARRIBIA DIEGO ALEJANDRO
- 25 FALCHI LEANDRO EZEQUIEL
- 26 FARIAS DAMIAN WALTHER
- 27 FERREYRA GONZALO JAVIER
- 28 GIMENEZ NICOLAS GASTON
- 29 GONZALEZ BENEDICTO ARMANDO
- 30 GONZALEZ FERNANDO FABIAN
- 31 GONZALEZ LUCIANO CESAR
- 32 GRIMALDI ALAN EMANUEL
- 33 GUEVARA ADRIAN EDGARDO
- 34 HASPERT JOSE ARMANDO
- 35 JURADO LEONARDO JAVIER
- 36 LEDESMA CARLOS GABRIEL
- 37 LOPEZ JUAN ISMAEL OSVALDO
- 38 LOSCALZO BRAIAN ALAN
- 39 MADRID CRISTIAN CLAUDIO
- 40 MALVICINI WALTER ARIEL
- 41 MANSILLA RODIRGO EMILIANO
- 42 MARIN DIEGO ARMANDO
- 43 MARTINEZ ARIEL ANDRES
- 44 MARTINEZ PATRICIO EMANUEL
- 45 MARTINEZ WALTER EMANUEL
- 46 MASMUT LUCAS MAXIMILIANO
- 47 QUILES AGUSTIN EMILIANO
- 48 RABOLINI SEBASTIAN ARMANDO

- 49 RODRIGUEZ MARCOS SEBASTIAN
- 50 ROMAY EMILIANO
- 51 RONDON MARTIN NICOLAS
- 52 SALGUES NESTOR HUGO
- 53 SANHUEZA CARLOS DAMIAN
- 54 SARA ARIEL JULIAN
- 55 UGOLINI MAURO SERGIO
- 56 VERON HECTOR JAVIER
- 57 VIÑUELA JOSE IGNACIO
- 58 ZEBALLOS WALTER HORACIO

b-3.2- Empresa Peralta Ramos. Febrero 2016

- 1 AGUIRRE MAURO DAVID
- 2 ALVAREZ MAURO LEONEL
- 3 ANGELILI MARIO DANIEL
- 4 ARDEREGG GASTON
- 5 ARISMENDI BRAIAN EZEQUIEL
- 6 AZZOLLINI OMAR ADRIAN
- 7 BARRAGAN PABLO YAMIL
- 8 BARREIRO JOSE ADRIAN
- 9 BAUDRIX MARTIN ABEL
- 10 BERICIARTUA JOSE MARIA
- 11 BUSTOS ANGEL RICARDO
- 12 CARBALLO LEANDRO MARTIN
- 13 CARLI OSVALDO ALFREDO
- 14 CARMENES MIGUEL ANGEL
- 15 CASILI ERNESTO ORLANDO
- 16 CASTELLANOS FRANCO NICOLAS
- 17 CHEMELLO ENMMANUEL LEONARDO
- 18 CORICIANO ESTEBAN EMANUEL
- 19 CORIELLE JOSE
- 20 CRUZ ELIAS EZEQUIEL

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 21 DORADO MATIAS NICOLAS
- 22 ECHANDI ALEJANDRO FRNACISO
- 23 ECHICA GUALA REINOSO PABLO
- 24 ESTIGARRIBIA DIEGO ALEJANDRO
- 25 FALCHI LEANDRO EZEQUIEL
- 26 FARIAS DAMIAN WALTHER
- 27 FERREYRA GONZALO JAVIER
- 28 GIMENEZ NICOLAS GASTON
- 29 GONZALEZ BENEDICTO ARMANDO
- 30 GONZALEZ FERNANDO FABIAN
- 31 GONZALEZ LUCIANO CESAR
- 32 GRIMALDI ALAN EMANUEL
- 33 GUEVARA ADRIAN EDGARDO
- 34 HASPERT JOSE ARMANDO
- 35 JURADO LEONARDO JAVIER
- 36 LEDESMA CARLOS GABRIEL
- 37 LOPEZ JUAN ISMAEL OSVALDO
- 38 LOSCALZO BRAIAN ALAN
- 39 MADRID CRISTIAN CLAUDIO
- 40 MALVICINI WALTER ARIEL
- 41 MANSILLA RODIRGO EMILIANO
- 42 MARIN DIEGO ARMANDO
- 43 MARTINEZ ARIEL ANDRES
- 44 MARTINEZ PATRICIO EMANUEL
- 45 MARTINEZ WALTER EMANUEL
- 46 MASMUT LUCAS MAXIMILIANO
- 47 QUILES AGUSTIN EMILIANO
- 48 RABOLINI SEBASTIAN ARMANDO
- 49 RODRIGUEZ MARCOS SEBASTIAN
- 50 ROMAY EMILIANO
- 51 RONDON MARTIN NICOLAS

- 52 SALGUES NESTOR HUGO
- 53 SANHUEZA CARLOS DAMIAN
- 54 SARA ARIEL JULIAN
- 55 UGOLINI MAURO SERGIO
- 56 VERON HECTOR JAVIER
- 57 VIÑUELA JOSE IGNACIO
- 58 ZEBALLOS WALTER HORACIO

b-3.3- Empresa Peralta Ramos. Marzo 2016

- 1 AGUIRRE MAURO DAVID
- 2 ALVAREZ MAURO LEONEL
- 3 ANGELILI MARIO DANIEL
- 4 ARDEREGG GASTON
- 5 ARISMENDI BRAIAN EZEQUIEL
- 6 AZZOLLINI OMAR ADRIAN
- 7 BARRAGAN PABLO YAMIL
- 8 BARREIRO JOSE ADRIAN
- 9 BAUDRIX MARTIN ABEL
- 10 BERICIARTUA JOSE MARIA
- 11 BUSTOS ANGEL RICARDO
- 12 CARBALLO LEANDRO MARTIN
- 13 CARLI OSVALDO ALFREDO
- 14 CARMENES MIGUEL ANGEL
- 15 CASILI ERNESTO ORLANDO
- 16 CASTELLANOS FRANCO NICOLAS
- 17 CHEMELLO ENMMANUEL LEONARDO
- 18 CORICIANO ESTEBAN EMANUEL
- 19 CORIELLE JOSE
- 20 CRUZ ELIAS EZEQUIEL
- 21 DORADO MATIAS NICOLAS
- 22 ECHANDI ALEJANDRO FRNACISO
- 23 ECHICA GUALA REINOSO PABLO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USO OFICIAL

- 24 ESTIGARRIBIA DIEGO ALEJANDRO
- 25 FALCHI LEANDRO EZEQUIEL
- 26 FARIAS DAMIAN WALTHER
- 27 FERREYRA GONZALO JAVIER
- 28 GIMENEZ NICOLAS GASTON
- 29 GONZALEZ BENEDICTO ARMANDO
- 30 GONZALEZ FERNANDO FABIAN
- 31 GONZALEZ LUCIANO CESAR
- 32 GRIMALDI ALAN EMANUEL
- 33 GUEVARA ADRIAN EDGARDO
- 34 HASPERT JOSE ARMANDO
- 35 JURADO LEONARDO JAVIER
- 36 LEDESMA CARLOS GABRIEL
- 37 LOSCALZO BRAIAN ALAN
- 38 MADRID CRISTIAN CLAUDIO
- 39 MALVICINI WALTER ARIEL
- 40 MANSILLA RODIRGO EMILIANO
- 41 MARIN DIEGO ARMANDO
- 42 MARTINEZ ARIEL ANDRES
- 43 MARTINEZ PATRICIO EMANUEL
- 44 MARTINEZ WALTER EMANUEL
- 45 MASMUT LUCAS MAXIMILIANO
- 46 QUILES AGUSTIN EMILIANO
- 47 RABOLINI SEBASTIAN ARMANDO
- 49 ROMAY EMILIANO
- 50 RONDON MARTIN NICOLAS
- 51 SALGUES NESTOR HUGO
- 52 SANHUEZA CARLOS DAMIAN
- 53 SARA ARIEL JULIAN
- 54 UGOLINI MAURO SERGIO
- 55 VERON HECTOR JAVIER

56 VIÑUELA JOSE IGNACIO

Conclusión:

58 empleados a un valor de \$14.588,54 en enero imputados al pago de marzo de 2016: \$ 846.135,32

58 empleados a un valor de \$ 16.069,52 en febrero imputados al pago de abril de 2016: \$932.032,16

56 empleados a un valor de \$15.457,11 en marzo imputados al pago de mayo de 2016: \$865.598,16.

Total aproximado de la defraudación para Peralta Ramos SACI \$ 2.643.765,64

b-4.1- Empresa 25 de mayo, Enero 2016

- 1 ACOSTA ROBERTO JOSE
- 2 ALONSO JONATHAN DAVID
- 3 ALVARADO JOSE LUIS
- 4 ALZOGARAY VICTOR ABEL
- 5 ARAGON MATIAS
- 6 ARDILES MAURICIO
- 7 ARECHAVALA GASTON
- 8 ARENA FACUNDO DANIEL
- 9 ARISTA FACUNDO NAHUEL
- 10 ARISTEGUI PABLO DAMIAN
- 11 ARNOL LEONEL
- 12 AROCHA ISAIAS GABRIEL
- 13 AVILA CELSO OMAR
- 14 BAEZA HECTOR EDUARDO
- 15 BALDORE HUGO EMMANUEL
- 16 BALEA ALAN GABRIEL
- 17 BARRIONUEVO RAMON ALEJANDRO
- 18 BAUCERO GUILLERMO ANTONIO
- 19 BELFORTE SANTIAGO NAHUEL

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USO OFICIAL

- 20 BELTRAME BRUNO NICOLAS
- 21 BENITEZ JONATHAN MAXIMILIANO
- 22 BERTINAT MATIAS NICOLAS
- 23 BIESTRO RODOLFO ALBERTO
- 24 BILLONE EZEQUIEL ROBERTO
- 25 BORDALEJO JUAN MANUEL
- 26 BOUDY GASTON MARTIN
- 27 BUSTOS GUILLERMO LEONEL
- 28 CACERES ROQUE MARIO CARMELO
- 29 CAIATI JORGE PATRICIO
- 30 CAMALY JUAN CRUZ
- 31 CAMIÑA NAHUEL OMAR
- 32 CAÑADA JUAN JOSE
- 33 CARDENAS MARIANO EZEQUIEL
- 34 CARRAZAN ALBANO ALEXIS
- 35 CASTORINA JONATHAN GUSTAVO
- 36 CATALAN ULLOA HORACIO
- 37 CIANCIARULO ANGEL DANIEL
- 38 CONDE ALBERTO
- 39 CONTRERAS MARCELO MATIAS
- 40 CORDOBA ALEJANDRO MARTIN
- 41 CORONEL NICOLAS EMANUEL
- 42 CORREA HERNAN EUGENIO
- 43 CORVALAN DANIEL EDUARDO
- 44 CRUZ ELIAS EZEQUIEL
- 45 DE LA CANAL CRISTOPHER
- 46 DELGADO EDUARDO JOSE SEBASTIAN
- 47 DORNALETCHÉ MATIAS EDUARDO
- 48 FELICE PABLO ARIEL
- 49 FERREYRA EDUARDO DANIEL
- 50 FERREYRA RAMON ESEQUIEL

- 51 FIGUEROA CLAUDIO SEBASTIAN
- 52 FONTICELLI FEDERICO IVAN
- 53 FRANCUCCI MAURO JAVIER
- 54 FRUTOS RUBEN
- 55 GALINDEZ DIEGO ALEJANDRO
- 56 GARCIA CLAUDIO DANIEL
- 57 GARCIA JONATAN ADAN
- 58 GARCIA JORGE MARTIN
- 59 GARCIA MAURO EZEQUIEL
- 60 GARCIA RAMON HORACIO
- 61 GEREZ GUILLERMO FABIAN
- 62 GILES DAVID ADRIAN
- 63 GIOVINAZZO LAUTARO
- 64 GIULIANO LUCAS EMANUEL
- 65 GONZALEZ GASPAR ALEJANDRO
- 66 GONZALEZ PABLO ALEJANDRO
- 67 GONZALEZ TELLO GONZALO JO
- 68 GOYCOCHEA CRISTIAN OSCAR
- 69 GRENCI SEBASTIAN ADRIAN
- 70 GUTIERREZ IMANOL RODRIGO
- 71 HERNANDEZ EMMANUEL DAVID
- 72 HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO
- 73 HERNANDEZ JONATAN NAHUEL
- 74 IANCOVICH NICOLAS EZEQUIEL
- 75 JIMENEZ HECTOR FERNANDO
- 76 JUAREZ DIEGO PABLO
- 77 JUAREZ MATIAS GASTON
- 78 KATZ IVAN
- 79 KROMM HECTOR ERIC
- 80 LAREU IGANCIO
- 81 LARRAÑAGA LUIS MIGUEL

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 82 LELL NICOLAS ALEJANDRO
- 83 LEZCANO MARIANO EZEQUIEL
- 84 LLANOS JUAN MANUEL
- 85 LOPEZ BRAIAN ARIEL
- 86 LOZA DAVID ALEJANDRO
- 87 MACHADO MARCELO SEBASTIAN
- 88 MARIOTTI MATIAZ EZEQUIEL
- 89 MARTINASCHI ANDRES EDMUNDO
- 90 MARTINEZ JONATHAN JOSE
- 91 MILANI LOPEZ NICOLAS ANDRES
- 92 MIRANDA FABRICIO EZEQUIEL
- 93 MIRANDA FEDERICO
- 94 MIRANDA NICOLAS ALBERTO
- 95 MONTENEGRO RULLO LUCAS EZ
- 96 MONTERO EMILIANO MANUEL
- 97 MONTERO ESTEBAN NICOLAS
- 98 MONTERO MAGNONI LUIS ALEJANDRO
- 99 MONTERO MARIO EZEQUIEL
- 100 MORALES ALEJANDRO DANIEL
- 101 NAVARRO DIEGO MATIAS
- 102 NICOLO IAN FRANCO
- 103 NUÑEZ ALAN LEONEL
- 104 ONDICOL EZEQUIEL MAXIMILIANO
- 105 ORSI NAHUEL ALEJANDRO
- 106 OTERO IGNACIO
- 107 PAZ FACUNDO ALBERTO
- 108 PEDRAZA MATIAS
- 109 PELIZZARO MARIANO HUGO
- 110 PEÑA ANDRES IGNACIO
- 111 PEREIRA MAXIMILIANO EZEQUIEL
- 112 PEREYRA ABEL JESUS

- 113 PEREYRA FACUNDO EMANUEL
- 114 PEREYRA JESUS GREGORIO
- 115 PEREYRA JONATAN ARIEL
- 116 PEREYRA JUAN MANUEL
- 117 PEREYRA OMAR ANIBAL
- 118 PEREZ TOMAS EZEQUIEL
- 119 PONCE ADRIAN EMANUEL
- 120 PRADAS JULIO CESAR
- 121 QUIROGA PABLO MATIAS
- 122 RABE DAMIAN JORGE
- 123 RAMIREZ ALAN DAMIAN
- 124 REINARES MAXIMILIANO ARIEL
- 125 REYES JAVIER GONZALO
- 126 RIVADANEIRA JUAN ARMANDO
- 127 RIVERO MAXIMILIANO JOSE L
- 128 RODRIGUEZ FABIO GABRIEL
- 129 ROMERO GASTON ALEJANDRO
- 130 ROSITTO FRANCO ESEQUIEL
- 131 SALVATIERRA CARLOS GABRIEL
- 132 SANCHEZ MAURICIO EDUARDO
- 133 SANTAMARIA JOAQUIN ALFREDO
- 134 SECOBICH JAVIER OSCAR
- 135 SEQUEIRA MIGUEL IGNACIO
- 136 SILVA NELSON RUBEN
- 137 SILVA RODRIGO GASTON
- 138 SOSA MARIO JULIO
- 139 SOTELO SERGIO SEBASTIAN
- 140 TERRANOVA JESUS ESTEBAN
- 141 TOMASSETTI EZEQUIEL EDUARDO
- 142 TOMASSETTI FABIO ALFREDO
- 143 TORRES CRISTIAN DOMINGO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

- 144 TORRES ESTEBAN OSCAR
145 TORRES OSCAR JAVIER
146 TORRES WALDO ARAQMIS
147 TORRILLA MAXIMILIANO EZEQUIEL
148 TORT JONATHAN NESTOR ARMANDO
149 VALASTRO PABLO DANIEL
150 VAZQUEZ PANEA JOSE MIGUEL
151 VELAZQUEZ CARLOS MAXIMILIANO
152 VELZQUEZ FERNANDO NICOLAS
153 VERSA RAMON ALEJANDRO
154 VILLALBA MATIAS NICOLAS
155 WOODLEY BRIAN FABIAN
156 ZIEGEMANN MARTIN ALEJANDRO
157 ZURITA CARLOS ALBERTO
158 MARTINEZ LEANDRO ADRIAN
159 MOISAS CRISTIAN EMILIANO
160 PAPA GERARDO RAFAEL OSCAL
161 PERALTA OMAR ROLANDO
162 REYNOSO MURGIA RODRIGO JUAN
163 RODRIGUEZ DIEGO AUGUSTO
164 SILVA JONATAN LUCIANO
165 SOSA DAVID ALEJANDRO
166 URRISTI NICOLAS MARIANO
167 VERON RAUL ANTONIO
168 VILLALBA MIGUEL ANGEL

USO OFICIAL

b-4.2-Empresa 25 de mayo, Febrero 2016

- 1 ALONSO JONATHAN DAVID
2 ALVARADO JOSE LUIS
3 ALZOGARAY VICTOR ABEL
4 ARAGON MATIAS
5 ARDILES MAURICIO

- 6 ARECHAVALA GASTON
- 7 ARENA FACUNDO DANIEL
- 8 ARISTA FACUNDO NAHUEL
- 9 ARNOL LEONEL
- 10 AROCHA ISAIAS GABRIEL
- 11 AVILA CELSO OMAR
- 12 BAEZA HECTOR EDUARDO
- 13 BALDORE HUGO EMMANUEL
- 14 BALEA ALAN GABRIEL
- 15 BARRIONUEVO RAMON ALEJANDRO
- 16 BAUCERO GUILLERMO ANTONIO
- 17 BELFORTE SANTIAGO NAHUEL
- 18 BELTRAME BRUNO NICOLAS
- 19 BENITEZ JONATHAN MAXIMILIANO
- 20 BERTINAT MATIAS NICOLAS
- 21 BIESTRO RODOLFO ALBERTO
- 22 BILLONE EZEQUIEL ROBERTO
- 23 BORDALEJO JUAN MANUEL
- 24 BOUDY GASTON MARTIN
- 25 BUSTOS GUILLERMO LEONEL
- 26 CACERES ROQUE MARIO CARMELO
- 27 CAIATI JORGE PATRICIO
- 28 CAMALY JUAN CRUZ
- 29 CAMIÑA NAHUEL OMAR
- 30 CAÑADA JUAN JOSE
- 31 CARDENAS MARIANO EZEQUIEL
- 32 CARRAZAN ALBANO ALEXIS
- 33 CASTORINA JONATHAN GUSTAVO
- 34 CATALAN ULLOA HORACIO
- 35 CIANCIARULO ANGEL DANIEL
- 36 CONDE ALBERTO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 37 CONTRERAS MARCELO MATIAS
- 38 CORDOBA ALEJANDRO MARTIN
- 39 CORONEL NICOLAS EMANUEL
- 40 CORREA HERNAN EUGENIO
- 41 CORVALAN DANIEL EDUARDO
- 42 CRUZ ELIAS EZEQUIEL
- 43 DE LA CANAL CRISTOPHER
- 44 DELGADO EDUARDO JOSE SEBASTIAN
- 45 DORNALETCHÉ MATIAS EDUARDO
- 46 FELICE PABLO ARIEL
- 47 FERREYRA EDUARDO DANIEL
- 48 FERREYRA RAMON ESEQUIEL
- 49 FIGUEROA CLAUDIO SEBASTIAN
- 50 FONTICELLI FEDERICO IVAN
- 51 FRANCUCCI MAURO JAVIER
- 52 FRUTOS RUBEN
- 53 GALINDEZ DIEGO ALEJANDRO
- 54 GARCIA CLAUDIO DANIEL
- 55 GARCIA JONATAN ADAN
- 56 GARCIA MAURO EZEQUIEL
- 57 GARCIA RAMON HORACIO
- 58 GILES DAVID ADRIAN
- 59 GIOVINAZZO LAUTARO
- 60 GIULIANO LUCAS EMANUEL
- 61 GONZALEZ GASPAR ALEJANDRO
- 62 GONZALEZ PABLO ALEJANDRO
- 63 GONZALEZ TELLO GONZALO JO
- 64 GOYCOCHEA CRISTIAN OSCAR
- 65 GRENCI SEBASTIAN ADRIAN
- 66 GUTIERREZ IMANOL RODRIGO
- 67 HERNANDEZ EMMANUEL DAVID

- 68 HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO
- 69 HERNANDEZ JONATAN NAHUEL
- 70 IANCOVICH NICOLAS EZEQUIEL
- 71 JIMENEZ HECTOR FERNANDO
- 72 JUAREZ DIEGO PABLO
- 73 JUAREZ MATIAS GASTON
- 74 KATZ IVAN
- 75 KROMM HECTOR ERIC
- 76 LAREU IGANCIO
- 77 LARRAÑAGA LUIS MIGUEL
- 78 LELL NICOLAS ALEJANDRO
- 79 LEZCANO MARIANO EZEQUIEL
- 80 LOPEZ BRAIAN ARIEL
- 81 LOZA DAVID ALEJANDRO
- 82 MACHADO MARCELO SEBASTIAN
- 83 MARIOTTI MATIAZ EZEQUIEL
- 84 MARTINASCHI ANDRES EDMUNDO
- 85 MARTINEZ JONATHAN JOSE
- 86 MILANI LOPEZ NICOLAS ANDRES
- 87 MIRANDA FABRICIO EZEQUIEL
- 88 MIRANDA FEDERICO
- 89 MIRANDA NICOLAS ALBERTO
- 90 MONTENEGRO RULLO LUCAS EZ
- 91 MONTERO ESTEBAN NICOLAS
- 92 MONTERO MAGNONI LUIS ALEJANDRO
- 93 MONTERO MARIO EZEQUIEL
- 94 MORALES ALEJANDRO DANIEL
- 95 NAVARRO DIEGO MATIAS
- 96 NICOLO IAN FRANCO
- 97 NUÑEZ ALAN LEONEL
- 98 ONDICOL EZEQUIEL MAXIMILIANO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 99 ORSI NAHUEL ALEJANDRO
100 OTERO IGNACIO
101 PAZ FACUNDO ALBERTO
102 PEDRAZA MATIAS
103 PELIZZARO MARIANO HUGO
104 PEÑA ANDRES IGNACIO
105 PEREIRA MAXIMILIANO EZEQUIEL
106 PEREYRA ABEL JESUS
107 PEREYRA FACUNDO EMANUEL
108 PEREYRA JESUS GREGORIO
109 PEREYRA JONATAN ARIEL
110 PEREYRA JUAN MANUEL
111 PEREYRA OMAR ANIBAL
112 PEREZ TOMAS EZEQUIEL
113 PONCE ADRIAN EMANUEL
114 PRADAS JULIO CESAR
115 QUIROGA PABLO MATIAS
116 RABE DAMIAN JORGE
117 RAMIREZ ALAN DAMIAN
118 REYES JAVIER GONZALO
119 RIVADANEIRA JUAN ARMANDO
120 RIVERO MAXIMILIANO JOSE L
121 RODRIGUEZ FABIO GABRIEL
122 ROSITTO FRANCO ESEQUIEL
123 SALVATIERRA CARLOS GABRIEL
124 SANTAMARIA JOAQUIN ALFREDO
125 SECOBICH JAVIER OSCAR
126 SEQUEIRA MIGUEL IGNACIO
127 SILVA NELSON RUBEN
128 SILVA RODRIGO GASTON
129 SOSA MARIO JULIO

- 130 SOTELO SERGIO SEBASTIAN
- 131 TERRANOVA JESUS ESTEBAN
- 132 TOMASSETTI EZEQUIEL EDUARDO
- 133 TOMASSETTI FABIO ALFREDO
- 134 TORRES CRISTIAN DOMINGO
- 135 TORRES ESTEBAN OSCAR
- 136 TORRES OSCAR JAVIER
- 137 TORRES WALDO ARAQMIS
- 138 TORRILLA MAXIMILIANO EZEQUIEL
- 139 TORT JONATHAN NESTOR ARMANDO
- 140 VALASTRO PABLO DANIEL
- 141 VAZQUEZ PANEA JOSE MIGUEL
- 142 VELAZQUEZ CARLOS MAXIMILIANO
- 143 VELZQUEZ FERNANDO NICOLAS
- 144 VERSA RAMON ALEJANDRO
- 145 VILLALBA MATIAS NICOLAS
- 146 WOODLEY BRIAN FABIAN
- 147 ZIEGEMANN MARTIN ALEJANDRO
- 148 ZURITA CARLOS ALBERTO
- 149 MARTINEZ LEANDRO ADRIAN
- 150 MOISAS CRISTIAN EMILIANO
- 151 PAPA GERARDO RAFAEL OSCAL
- 152 PERALTA OMAR ROLANDO
- 153 REYNOSO MURGIA RODRIGO JUAN
- 154 RODRIGUEZ DIEGO AUGUSTO
- 155 SILVA JONATAN LUCIANO
- 156 SOSA DAVID ALEJANDRO
- 157 URRISTI NICOLAS MARIANO
- 158 VERON RAUL ANTONIO
- 159 VILLALBA MIGUEL ANGEL

b-4.3-Empresa 25 de mayo, Marzo 2016

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 1 ALONSO JONATHAN DAVID
- 2 ALZOGARAY VICTOR ABEL
- 3 ARAGON MATIAS
- 4 ARDILES MAURICIO
- 5 ARECHAVALA GASTON
- 6 ARENA FACUNDO DANIEL
- 7 ARISTA FACUNDO NAHUEL
- 8 ARNOL LEONEL
- 9 AROCHA ISAIAS GABRIEL
- 10 AVILA CELSO OMAR
- 11 BAEZA HECTOR EDUARDO
- 12 BALDORE HUGO EMMANUEL
- 13 BALEA ALAN GABRIEL
- 14 BAUCERO GUILLERMO ANTONIO
- 15 BELFORTE SANTIAGO NAHUEL
- 16 BELTRAME BRUNO NICOLAS
- 17 BENITEZ JONATHAN MAXIMILIANO
- 18 BERTINAT MATIAS NICOLAS
- 19 BIESTRO RODOLFO ALBERTO
- 20 BILLONE EZEQUIEL ROBERTO
- 21 BORDALEJO JUAN MANUEL
- 22 BOUDY GASTON MARTIN
- 23 BUSTOS GUILLERMO LEONEL
- 24 CACERES ROQUE MARIO CARMELO
- 25 CAIATI JORGE PATRICIO
- 26 CAMALY JUAN CRUZ
- 27 CAMIÑA NAHUEL OMAR
- 28 CARDENAS MARIANO EZEQUIEL
- 29 CARRAZAN ALBANO ALEXIS
- 30 CASTORINA JONATHAN GUSTAVO
- 31 CATALAN ULLOA HORACIO

- 32 CIANCIARULO ANGEL DANIEL
- 33 CONDE ALBERTO
- 34 CONTRERAS MARCELO MATIAS
- 35 CORDOBA ALEJANDRO MARTIN
- 36 CORONEL NICOLAS EMANUEL
- 37 CORREA HERNAN EUGENIO
- 38 CORVALAN DANIEL EDUARDO
- 39 CRUZ ELIAS EZEQUIEL
- 40 DE LA CANAL CRISTOPHER
- 41 DELGADO EDUARDO JOSE SEBASTIAN
- 42 DORNALETCHÉ MATIAS EDUARDO
- 43 FERREYRA EDUARDO DANIEL
- 44 FERREYRA RAMON ESEQUIEL
- 45 FIGUEROA CLAUDIO SEBASTIAN
- 46 FONTICELLI FEDERICO IVAN
- 47 FRANCUCCI MAURO JAVIER
- 48 FRUTOS RUBEN
- 49 GALINDEZ DIEGO ALEJANDRO
- 50 GARCIA CLAUDIO DANIEL
- 51 GARCIA MAURO EZEQUIEL
- 52 GARCIA RAMON HORACIO
- 53 GILES DAVID ADRIAN
- 54 GIOVINAZZO LAUTARO
- 55 GIULIANO LUCAS EMANUEL
- 56 GONZALEZ GASPAR ALEJANDRO
- 57 GONZALEZ PABLO ALEJANDRO
- 58 GONZALEZ TELLO GONZALO JO
- 59 GRENCI SEBASTIAN ADRIAN
- 60 GUTIERREZ IMANOL RODRIGO
- 61 HERNANDEZ EMMANUEL DAVID
- 62 HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

USO OFICIAL

- 63 HERNANDEZ JONATAN NAHUEL
- 64 IANCOVICH NICOLAS EZEQUIEL
- 65 JIMENEZ HECTOR FERNANDO
- 66 JUAREZ DIEGO PABLO
- 67 JUAREZ MATIAS GASTON
- 68 KATZ IVAN
- 69 KROMM HECTOR ERIC
- 70 LAREU IGANCIO
- 71 LARRAÑAGA LUIS MIGUEL
- 72 LELL NICOLAS ALEJANDRO
- 73 LEZCANO MARIANO EZEQUIEL
- 74 LOPEZ BRAIAN ARIEL
- 75 LOZA DAVID ALEJANDRO
- 76 MACHADO MARCELO SEBASTIAN
- 77 MARIOTTI MATIAZ EZEQUIEL
- 78 MARTINASCHI ANDRES EDMUNDO
- 79 MARTINEZ JONATHAN JOSE
- 80 MILANI LOPEZ NICOLAS ANDRES
- 81 MIRANDA FABRICIO EZEQUIEL
- 82 MIRANDA FEDERICO
- 83 MIRANDA NICOLAS ALBERTO
- 84 MONTENEGRO RULLO LUCAS EZ
- 85 MONTERO ESTEBAN NICOLAS
- 86 MONTERO MARIO EZEQUIEL
- 87 MORALES ALEJANDRO DANIEL
- 88 NAVARRO DIEGO MATIAS
- 89 NICOLO IAN FRANCO
- 90 ONDICOL EZEQUIEL MAXIMILIANO
- 91 ORSI NAHUEL ALEJANDRO
- 92 OTERO IGNACIO
- 93 PAZ FACUNDO ALBERTO

- 94 PEDRAZA MATIAS
- 95 PELIZZARO MARIANO HUGO
- 96 PEÑA ANDRES IGNACIO
- 97 PEREIRA MAXIMILIANO EZEQUIEL
- 98 PEREYRA FACUNDO EMANUEL
- 99 PEREYRA JESUS GREGORIO
- 100 PEREYRA JONATAN ARIEL
- 101 PEREYRA JUAN MANUEL
- 102 PEREYRA OMAR ANIBAL
- 103 PEREZ TOMAS EZEQUIEL
- 104 QUIROGA PABLO MATIAS
- 105 RABE DAMIAN JORGE
- 106 RAMIREZ ALAN DAMIAN
- 107 REYES JAVIER GONZALO
- 108 RIVADANEIRA JUAN ARMANDO
- 109 RIVERO MAXIMILIANO JOSE L
- 110 RODRIGUEZ FABIO GABRIEL
- 111 SALVATIERRA CARLOS GABRIEL
- 112 SANTAMARIA JOAQUIN ALFREDO
- 113 SECOBICH JAVIER OSCAR
- 114 SEQUEIRA MIGUEL IGNACIO
- 115 SILVA NELSON RUBEN
- 116 SILVA RODRIGO GASTON
- 117 SOSA MARIO JULIO
- 118 SOTELO SERGIO SEBASTIAN
- 119 TOMASSETTI EZEQUIEL EDUARDO
- 120 TORRES ESTEBAN OSCAR
- 121 TORRES OSCAR JAVIER
- 122 TORRES WALDO ARAQMIS
- 123 TORRILLA MAXIMILIANO EZEQUIEL
- 124 TORT JONATHAN NESTOR ARMANDO

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- 125 VELAZQUEZ CARLOS MAXIMILIANO
126 VELZQUEZ FERNANDO NICOLAS
127 VERSA RAMON ALEJANDRO
128 VILLALBA MATIAS NICOLAS
129 WOODLEY BRIAN FABIAN
130 ZIEGEMANN MARTIN ALEJANDRO
131 ZURITA CARLOS ALBERTO
132 MARTINEZ LEANDRO ADRIAN
133 MOISAS CRISTIAN EMILIANO
134 PAPA GERARDO RAFAEL OSCAR
135 PERALTA OMAR ROLANDO
136 REYNOSO MURGIA RODRIGO JUAN
137 RODRIGUEZ DIEGO AUGUSTO
138 SILVA JONATAN LUCIANO
139 SOSA DAVID ALEJANDRO
140 URRISTI NICOLAS MARIANO
141 VERON RAUL ANTONIO
142 VILLALBA MIGUEL ANGEL

Conclusión:

168 empleados a un valor de \$ 16.069,52 en el mes de enero imputados al pago de marzo de 2016: \$ **2.699.679,36**

159 empleados a un valor de \$16.069,52 en el mes de febrero imputados al pago de abril de 2016: \$ **2.555.053,68**.

142 empleados a un valor de \$15.457,11 en el mes de marzo imputados al pago de mayo de 2016: \$ **2.194.909,62**

Total aproximado de la defraudación para 25 de mayo SRL: \$ 7.449.642,66

Por lo hasta aquí analizado, se puede concluir que los trabajadores incorporados en los listados no sólo no tenían legajos personales dentro de las empresas -a excepción de Fernández Leandro Gabriel; Martínez Leandro Adrián; Moisas Cristian Emiliano; Papa Gerardo Rafael Oscar; Peralta Omar Rolando;

Reynoso Murgia Rodrigo Juan; Rodríguez Diego Augusto; Silva Jonatan Luciano; Sosa David Alejandro; Urristi Nicolás Mariano; Verón Raúl Antonio y Villalba Miguel Ángel, mencionados en el punto III .a- sino que, además de los datos que también surgen del cuadro de las declaraciones testimoniales de los falsos choferes, tampoco les eran pagados los aportes a pesar de que algunos desarrollaban distintas tareas dentro de las empresas.

De estas pruebas contundentes, surge que las trescientos cincuenta y siete (357) personas incluidas en los listados precedentes, fueron inscriptos falsamente como choferes dentro de las empresas investigadas.

b.5 Monto del perjuicio ocasionado al Estado Nacional:

Es decir que, como se ha venido señalando la defraudación superó los dieciséis millones de pesos (\$16.209.680.47); éste habría sido el monto aproximado determinado hasta el momento a partir de los parámetros analizados precedentemente, por el cobro indebido de la CCP, dado que por lo hasta aquí expuesto, además del personal con el que contaba cada una de las empresas al momento de solicitar la concesión del subsidio previsto en el art. 12 de la Res. 225/15, inscribieron trescientos cincuenta y siete personas más que no desempeñaban labor alguna en la empresa o lo hacían “en negro”, es decir no se encontraban registradas formalmente como tales con la única finalidad de obtener esas ganancias ilícitamente sin tener que afrontar gasto alguno como hubiera sido el pago de salarios.

Hasta aquí se ha analizado una de las exigencia del trámite que deben presentar las empresas ante la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios del Ministerio de Transporte de la Nación para ser consideradas dentro de lo establecido en el art. 12 de la res 225/2015 del MI y T, consistentes en la nota que así lo invoca las que fueron firmadas para las cuatro empresas “25 de Mayo SRL” “Peralta Ramos SACT”, “12 de octubre SRL” y “El Libertador SRL” por los meses de enero, febrero y marzo de 2016 por “Juan María Inza”, los Informes Especiales sobre el Cumplimiento de Exigencias Laborales, exigidos en el Anexo X de la

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

normativa administrativa vigente ya citada, labrados por un contador público nacional, firmados para las cuatro empresa por los períodos, enero febrero y marzo de 2016 por **Federico José Pomero**, los listados de personal firmados por **Juan María Inza Irisarri** en su carácter de responsable de las empresas "25 de Mayo SRL"; "12 de octubre SRL" y "El Libertador SRL" y **Federico José Pomero** como contador de las mismas empresas para los meses de enero, febrero y marzo de 2016 y por **Diego Básilico** y **Federico Pomero** como presidente y contador respectivamente, para Transportes Peralta Ramos SACI para las presentaciones de enero, febrero y marzo de 2016, advirtiéndose la maniobra a partir de los listados de personal y el perjuicio patrimonial aproximado que sufrió el Estado Nacional todo ello conforme surge de los expedientes S02:00118057/2016; S02: 0019796/2016; S02:0019798/2016; S02:0019799/2016; S02:0032871/2016; S02:0032881/2016; S02:003288/2016; S02:0032904/2016, S02:0046794/2016; S02:0046796/2016; S02:0046791/2016; S02:0046790/2016; S02:0044257/2016 y S02:0019800/2016 aportados por la denunciante como de la prueba hasta aquí detallada.

6-Exigencias impositivas dentro del trámite de solicitud de subsidios en los términos de la res. 225/2015 del (ex) MI y T:

Ahora bien, me adentraré en el análisis, como ya lo anticipara, de las presentaciones de cumplimiento de las obligaciones impositivas que deben realizar como requisito indispensable para ser contempladas como beneficiarias del subsidio por Compensaciones Complementarias Provinciales las empresas de transporte que así lo soliciten.

a-Formularios 931 AFIP-DGI:

Junto con la nota dirigida a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios del Ministerio de Transporte de la Nación para ser consideradas dentro de lo establecido en el art. 12 de la res 225/2015 del MI y T, los Informes Especiales sobre el Cumplimiento de Exigencias Laborales, y los listados de personal vemos de la lectura de los expedientes S02:0018057/2016; S02: 0019796/2016; S02:0019798/2016; S02:0019799/2016; S02:0032871/2016;

S02:0032881/2016; S02:003288/2016; S02:0032904/2016, S02:0046794/2016; S02:0046796/2016; S02:0046791/2016; S02:0046790/2016; S02:0044257/2016 y S02:0019800/2016 y lo exigido por las normas administrativas ya citadas, que deben además elaborarse los Formularios 931 de AFIP DGI para luego ser presentados con toda la documentación señalada ante el Ministerio de Transporte, ya sea personalmente el responsable de la/s empresa/s o enviándose por correo postal.

La carga de datos de estos formularios se gestiona de manera *on line* en la web de AFIP-DGI, al que accede un usuario con su CUIL, el análisis que se ha realizado sobre los formularios de este tipo glosados en los expedientes administrativos referidos, ha dado indicios harto suficientes para inferir la intención que han tenido los imputados de defraudar a la Administración Nacional.

Es decir que bajo una apariencia de legalidad, que no era tal, cumplían con los requisitos que eran exigidos en primera instancia por el Ministerio de Transporte de la Nación, para solicitar el subsidio, al confeccionar los formulario 931 AFIP y acompañarlos con los listados de personal.

Ahora bien, dicho ello, corresponde poner bajo estudio los formularios 931 de AFIP en cuestión.

Para realizar la valoración probatoria al respecto se ha tomado a modo de ejemplo testigo el Expediente S02-0018057/2016 correspondiente al período enero 2016 de Transportes Peralta Ramos S.A.C.I.

Corresponde como primera medida traer a consideración lo que manifestó en esta sede el director de Fondos Fiduciarios, Oscar Cardozo cuando señaló que: *“en el Formulario 931 que informa la masa total de empleados que tiene la empresa por eso se exige el informe del contador, con el formulario 931 y con el informe del contador, se toma el que tiene menor cantidad de empleados.”*

Por lo tanto, en primer término, se observa del Expediente S02-0018057/2016 correspondiente al período enero 2016 de Transportes Peralta Ramos S.A.C.I. que nada dice el informe del contador acerca de la cantidad de empleados

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

que obran en los listados y en el formulario 931 aportados, incumpléndose ya un punto considerado por la Dirección Nacional de Fondos Fiduciarios del Ministerio de Transporte de la Nación.

Asimismo, si bien he constatado que en el listado se detallan 261 empleados (choferes, administrativos, mecánicos) y en el Formulario 931 se informa una nómina de 228, no obstante no surgir que realmente se haya valorado el de menor cantidad como lo refiriera Cardozo, lo cierto es que si recordamos lo señalado en el punto 4 inc. b-3.1 (empleados en enero de Transporte Peralta Ramos SACI) se detectaron 58 casos de inscripciones de agentes choferes que no eran tal, por lo tanto, a los 221 nombres que Pomero avaló junto con Basílico correspondería quitarles los inscriptos irregularmente lo que nos da un resultado de 163 agentes, nada de lo que en el expediente administrativo ha ocurrido, no dándose entonces otras de las circunstancias apuntadas por Cardozo.

Vinculado a los Formularios 931, resulta un indicio de las manipulaciones que los imputados hicieron sobre los trámites, lo expresado por Basílico al manifestar que entre las cuatro empresas investigadas manejan un total de 970 empleados, pero adviértase que si tomamos a modo de ejemplo un solo Formulario 931 AFIP de la empresa "25 de mayo SRL" para el período marzo de 2016 (Exp. S00:0219796/2016) a través de ese documento se habían informado al Ministerio de Transporte de la Nación 759 empleados, por lo tanto si sacamos un promedio se infiere que para el resto de las tres empresas quedarían 211 empleados, lo que resulta desproporcionado en relación a la firma "25 de mayo SRL" y sin lugar a dudas demuestra la falsedad en los datos ingresados en el Formulario 931 que a modo de ejemplo he referido y más contundente sería el indicio aún, si sumamos los empleados informados en cada Formulario 931 por cada mes en que se solicitó el beneficio, donde claramente se excedería la cantidad de personal señalada por Basílico.

b- Generación de los Volantes electrónicos de Pago (VEP) y sus pagos:

El mismo funcionario advirtió que "...lo que hay que tener en cuenta es

que el número de verificador coincida con el del VEP (Volante electrónico de pago) y que el control lo tiene que hacer AFIP.” Y nuevamente debo objetar el trámite del expediente en cuestión ya que el **Nro. de Verificador** del Formulario 931 de AFIP para la Empresa de Transportes Peralta Ramos SACI período 1/2016 por una nómina de 228 empleados, es el 330684 mientras que su VEP respectivo –abonado un mes después en febrero de 2016- indica nro. 236030608, y no sólo no concuerda ese dato sino que los rubros ingresados como pago de obligaciones contributivas (Contribuciones a la seguridad Social Cod. 351; Empleador Aportes Seguridad social Cod.301, Contribuciones Obra social Cod. 352) son inferiores a la mitad de lo declarado en el Formulario 931 para cada código respectivamente. Por lo tanto en este caso, la empresa declaró empleados por demás para cobrar el subsidio mientras que pagó cargas sociales por menos empleados de los que en realidad había presentado ante el Ministerio de Transporte por el mismo período (fs.9 y 14 refoliadas por la Secretaría de Transporte del expediente S02-0018057/2016).

Si bien lo acontecido con el Formulario 931 AFIP del expediente S02-0018057/2016 es claro, no resulta ser éste un caso aislado, veamos lo que sucede con el Formulario AFIP 931 para el período 1/2016 de la Empresa de Transportes 25 de Mayo SRL, el presentado en el Ministerio de Transporte en los términos del art. 12 de la Res. 225/2015 del MI y T informa empleados en nómina 780, pero a su vez, mediante la orden de presentación que se relazara ante la AFIP-DGI en el marco de esta investigación se conoció la octava rectificativa de este Formulario, a través del 941 AFIP que informa 753 Empleados en Nómina, de lo que se infiere que en este caso sucedió lo mismo que para la empresa “Transportes Peralta Ramos SACI” que declaró empleados por demás para cobrar el subsidio mientras que pagó cargas sociales por menos empleados de los que en realidad había informado al Ministerio de Transporte, lo que le generó probablemente un saldo a favor que sería aplicado a compensar otras obligaciones impositiva–lo que deberá ser evacuado a través de la Secretaría Tributaria de la Regional correspondiente-, sin mengua de

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ello, percibió el subsidio por los agentes informados en el expediente administrativo S02: 0018057/2016.

Asimismo, ha surgido de los legajos formados en el Ministerio de Transporte de la Nación, que en las operaciones de VEP y pagos a través de Interbanking de las obligaciones impositivas generadas a través de los mismos han operado Juan María Inza, Carlos Málaga, José Ferraresi como se ha desprendido de la lectura de los expedientes administrativos a los que ya me he referido y sobre los que se han basado los hechos que fueron endilgados a cada uno de estos imputados conforme el rol que les fuera oportunamente atribuido.

En el caso concreto de José Alberto Ferraresi corresponderá señalar que, como ya fuera dicho, en oportunidad de presentarse en los términos del art. 294 del CPPN, si bien se abstuvo de declarar, acompañó una copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2015, en la que quedó asentada la renovación total del Consejo de Gerencia de la Empresa de Transportes 25 de Mayo S.R.L. habiendo ese día vencido su cargo como subgerente, siendo ocupado a continuación por Juan María Inza Irisarri.

No obstante ello, la intervención de Ferraresi subsistió dado que en los trámites de VEP y pagos de Interbanking agregados en los expedientes administrativos surge su nombre y su CUIT no sólo en las operaciones de transferencia de pagos de obligaciones en fechas posteriores a la que se habría desvinculado de la empresa 25 de mayo SRL, sino que ha sido quien *on line* cargó los datos en los Formularios 931, que luego acompañarían a las nóminas de empleados aumentadas, también Ferraresi intervino para otras empresas como el caso de "12 de octubre SRL" donde cargó el Formulario 931 para el período febrero de 2016 (cfr. Expediente S02:0032871/2016 Fs. 22/24) sobre cuya desvinculación nada ha manifestado el imputado al respecto.

6- Las empresas y su actividad bancaria:

Al momento de acordarse el contrato de Fideicomiso del Gasoil y Tasas Viales -dentro del que la provincia de Buenos Aires resultó ser beneficiaría cfr. Art.

12 Decreto 976/2001-una de las autoridades de aplicación resultó ser la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, (ex) Ministerio del Interior y Transporte; resultando aquella dependencia la encargada de administrar los pagos que se efectúan por intermedio del Fideicomiso al Sistema de Transporte Automotor de Pasajeros de Corta y Media Distancia, por distintos regímenes, a saber:

*Pagos por SISTAU (Sistema Integrados de Transporte Automotor), en el marco de la Resolución 337/2004 de la ex secretaria de Transporte.

*Pagos por RCC (Régimen Complementario de Compensaciones).

*Pagos por CCP (Régimen de Compensación Complementaria Provincial) establecido en el Decreto PEN 98/2007, y en este caso por ser las empresas investigadas prestadoras de servicio en el Municipio de General Pueyrredón.

Estos tres regímenes constituyen las distintas compensaciones tarifarias que se distribuyen entre las empresas que prestan el servicio de transporte en todo el país.

En relación a los canales de pago utilizados para que las compensaciones tarifarias sean distribuidas, para el caso de la Provincia de Buenos Aires, ésta instruye directamente a la sucursal La Plata del Banco de la Nación Argentina, para que desde allí se abone a las empresas prestatarias.

Asimismo, cada una de las provincias beneficiarias fue instruida acerca de la apertura de una cuenta en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina a los efectos de que pudieran ser allí acreditados los importes establecidos por la Secretaría de Transporte de la Nación, los que luego serían distribuidos por cada una de las jurisdicciones entre las distintas empresas prestatarias del servicio.

La Provincia de Buenos Aires fue la única que no procedió a la apertura de la cuenta, gestionándose excepcionalmente los pagos -incluidos los meses de enero a marzo de 2016- a partir de las instrucciones enviadas por la Agencia Provincial de

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Transporte a la sucursal La Plata del Banco de la Nación Argentina, cuando en relación a la forma en que las compensaciones fueron puestas a disposición de las empresas que resultarían beneficiarias, se estableció que serían las provincias las que informarían los datos de las cuentas bancarias de los destinatarios de las compensaciones tarifarias dentro de cada provincia, a fin de que la Secretaría de Gestión de Transporte, ordene el pago a cada una de dichas cuentas con el monto correspondiente a las compensaciones tarifarias para cada pago a través del Banco de la Nación Argentina, todo ello por aplicación del art. 4 de la Resolución Conjunta nro. 18 del Ministerio de Producción y la Res. Nro. 84 del Ministerio de Economía de fecha 13 de junio de 2002 y el inciso a) del art. 8 de la Res. 337 de fecha 31 de mayo de 2.004 de la Secretaría de Transporte.

Ahora bien, a instancias de este Juzgado el Ministerio de Transporte de la Nación informó que las cuentas en el Banco de la Nación Argentina definitivamente informadas por la Provincia para que esa cartera efectuara las transferencias correspondientes a las compensaciones tarifarias del SISTAU y sus CCP fueron para El Libertador SRL Cuenta Corriente nro. 14800066/73 sucursal 1185/11, Empresa de Transportes 12 de Octubre SRL Cuenta Corriente nro. 14800073/73 sucursal 1185/11, Empresa de Transportes Peralta Ramos Cuenta S.A.C.I. Corriente nro. 35000299/60 sucursal 2350/56 y transportes 25 de Mayo SRL Cuenta Corriente nro. 35000786/77 sucursal 2350, sin embargo a la fecha el Banco de la Nación no ha informado sobre quiénes serían sus titulares, autorizados a operar, los movimientos registrados, entre otras circunstancias que le fueron requeridas (fs. 1.149/1.150) y, de esta manera analizar los depósitos realizados por el Ministerio de Transporte de la Nación en concepto de CCP habría pagado a las empresas.

También en el aspecto bancario fue interrogado y se pronunció al respecto Omar Cardozo cuando atestiguó que las cuentas desde las que se efectúan los depósitos por CCP y SISTAU a las provincias y bajo qué códigos se realizan los depósitos las cuentas son del Banco de la Nación Argentina son: 330900-5 (cuenta SISTAU), 332937-3 (SISTAU) y la cuenta de CCP 367671-4; las cuentas se nutren

de la tasa de gas oil y la otra de aportes del Tesoro desde esas cuentas se aporta desde Nación a las provincias, para pagos de CCP o Pagos de SISTAU. y que el proceso de pago de CPP a las provincias, si bien la normativa dice de liquidar a cada jurisdicción, con Buenos Aires la excepción fue liquidar directamente a las Empresas. El beneficiario directo del fideicomiso es la jurisdicción, desde el Ministerio de Transporte se envía a la Provincia de Buenos Aires y Buenos Aires a las empresas. Entonces, con Buenos Aires la excepción fue que se informaba a qué empresas el Ministerio de Transporte debía pagarles y con anuencia del Banco Nación se les pagaba directamente. Para que se pague directamente a las empresas el Ministerio necesita de manera indeclinable lo que diga la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, exigiéndoles el permiso que oportunamente le concedió el Municipio, ese permiso se eleva a la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires al Ministerio de Transporte para que se pague.

La realidad es que a la fecha, la entidad bancaria receptora del dinero proveniente del Ministerio de Transporte de la Nación no ha remitido la información que le fue requerida en más de una oportunidad, limitándose a elevar -a partir de la circularización D emitida por el Banco Central de la República Argentina- un oficio manifestando que Inza Decaux, Inza Irisarri, Hugo Pierozzi, Cristian Pagura y Federico Pomero resultan ser clientes del banco no habiendo aportado de momento los movimientos de las cuentas consultadas en las que se realizarían los mayores depósitos por parte del Ministerio de Transporte de la Nación, por todo lo que hasta aquí ha sido explicado (fs.968/969).

En este sentido entiendo que deberá profundizarse la instrucción a los fines de determinar el destino y la ruta que ha tenido el dinero desde que saliera de las arcas del erario público a partir del ardid que urdieron los imputados.

Síntesis final:

Podemos concluir entonces que amparándose en la prerrogativa que contemplaba la segunda parte del art. 12 e la Res. 225/2015 del (ex) MI y T de ampliar su plantel de agentes choferes en un 20% durante lo que se conoce como

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

"temporada alta" aquella que comprende cuanto menos el período de enero, febrero y marzo, concretamente del año 2016, Juan María Inza Decaux, Juan María Inza Irisarri, Diego Hernán Basílico, Federico José Pomero, Sebastián Juan Calderín, José Ferraresi, Carlos Málaga, Manuel Valverdi y Cristian Pagura, cada uno en el rol que le cupo dentro de las empresas "25 de Mayo SRL", "Transportes Peralta Ramos SACP", "El Libertador SRL" y "12 de octubre "SRL" indujeron a error al Estado Nacional, concretamente al Ministerio de Transporte de la Nación, inscribiendo a trescientas cincuenta y siete (357) personas como agentes -choferes- con la única intención de acceder al cobro del subsidio conocido como Compensación Complementaria Provincial, lo que generó una defraudación a la Administración Pública por un monto superior a los dieciséis (16) millones de pesos aproximadamente.

Para ello, inscribían en los Formularios 931 de AFIP que les eran exigidos para acceder al beneficio una nómina de empleados total, que era la que informaban al Ministerio de Transporte, para obtener en virtud a esa cantidad la proporción correspondiente del subsidio, sin embargo, en algunos casos rectificaban los Formularios 931 de AFIP con la presentación de un Formulario 941 de AFIP donde disminuían la nómina del supuesto personal para el mismo período, y así evitar ingresar aportes de la seguridad social, entre otras obligaciones impositivas, al menos de los empleados inexistentes.

Las circunstancias apuntadas, valoradas de forma integral con los elementos reunidos a lo largo de la instrucción -enunciados principalmente en el considerando I y IV a cuyos términos me remito a efectos de no incurrir en reiteraciones innecesarias- conforman indicios que constituyen con el grado de convicción propio de esta instancia, prueba de la hipótesis delictiva endilgada, la que no se encuentra desvirtuada por los descargos de los imputados.

Adviértase que todo lo contrario, los imputados reconocen las maniobras y el indebido incremento de subsidios que percibieron por parte del Ministerio de Transporte de la Nación.

En el presente caso, habiéndose perfeccionado el cobro indebido de Compensaciones Complementarias Provinciales por parte de **Juan María Inza Decaux, Juan María Inza Irisarri, Diego Hernán Basílico, Federico José Pomero, Sebastián Juan Calderín, José Ferraresi, Carlos Málaga, Manuel Valverdi y Cristian Pagura**, cada uno en el rol que le cupo, a través de las empresas "25 de Mayo SRL", "Transportes Peralta Ramos SACT", "El Libertador SRL" y "12 de octubre "SRL", los elementos colectados permiten arribar a la conclusión, con el grado de provisoriedad que caracteriza a la presente etapa procesal, que se ha consumado el delito de defraudación a la Administración Pública por un monto aproximado de \$16.209.680,47.

V- Situación Procesal de los imputados:

Tal como quedara descripto en el considerando IV.a fueron analizados los cargos y consecuentes responsabilidades que les correspondía en relación a ello a los imputados.

A fin de facilitar la lectura del presente acápite y por como los propios imputados lo han señalado, lo cierto es que las 4 empresas –"25 de Mayo SRL" "Peralta Ramos SACT", "El Libertador SRL" y "12 de octubre SRL"- funcionan a partir de un *holding de hecho* en el que la firma "25 de Mayo SRL" ha capitalizado y absorbido tácitamente a las tres restantes, de allí su mayor predominio, sin perjuicio de que cada uno funcione de manera independiente.

Asimismo, corresponde, por la participación que de algún modo en la maniobra habrían tenido, separar a los imputados según sus cargos ya indicados anteriormente, al señalarse el rol de cada uno:

- **Gerentes:** Carlos Málaga y Juan María Inza Irisarri.
- **Presidente:** Diego Hernán Basílico.
- **Apoderado:** Juan María Inza Decaux
- **Socios integrantes:** José Ferraresi,
- **Contador de las cuatro empresas:** Federico Pomero

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Así entonces, toda vez que en los párrafos precedentes se determinó la responsabilidad de quienes participaron dentro de la actividad societaria, corresponde ahora hacer lo propio y efectuar la atribución subjetiva de responsabilidad a quienes resultaron responsables de la maniobra delictiva y por consiguiente tuvieron el dominio del ilícito.

a-Juan María Inza Decaux, Diego Hernán Basílico, Juan María Inza Irisarri, Federico José Pomeroy, José Alberto Ferraresi, Carlos Alberto Málaga:

Los descargos por escrito, que en su defensa efectuaron en las audiencias celebradas en los términos del art.303 del CPPN, **Juan María Inza Irisarri**, socio y sub gerente de "25 de Mayo SRL" e integrante de "12 de octubre SRL", **Juan María Inza Decaux** apoderado de "25 de Mayo SRL"; "12 de octubre SRL", "Transportes Peralta Ramos SRL" y gerente del "Libertador SRL" **Diego Hernán Basílico** presidente de "Peralta Ramos SRL", **Federico José Pomeroy** Contador Público para las empresas "25 de mayo SRL"; "12 de octubre SRL", "Transportes Peralta Ramos SACT" y "Libertador SRL", **José Ferraresi**, integrante de "12 de octubre SRL" y **Carlos Málaga**, gerente de "25 de mayo SRL", corresponde señalar que es de interés y pertinente a la causa aquello que sólo se refiere a las responsabilidades de cada uno de ellos en las empresas investigadas y lo que han señalado en cuanto a la toma de decisiones, siendo que indican a Inza Decaux -y aun él mismo así lo refiere- como el único que tomaba las decisiones y, en base a ello, también las relacionadas a los trámites ante el Ministerio de Transporte de la Nación.

Ahora bien, cabe decir al respecto de los escritos presentados por los imputados en los términos del art. 303 del CPPN, que esas ligeras inclinaciones de responsabilidades hacia un solo encausado no alcanzan en modo alguno para desvirtuar las consideraciones ya efectuadas sobre la intervención del resto de los sindicados en las maniobras delictivas en cuestión.

Pues aun en el hipotético caso de que todas las decisiones de todas las firmas las tome Inza Decaux, lo cierto es que en las conductas estudiadas no ha sido así. Como se dijo, Diego Hernán Basílico firmó en su carácter de presidente de "Transportes Peralta Ramos SACP" los listados de nómina de personal presentados junto con otra documentación para iniciar el trámite y de esta manera solicitar ante el organismo que la empresa sea contemplada dentro del beneficio de las CCP, con el aval del contador Federico José Pomero que a su vez rubricó también junto a Juan María Inza Irisarri los mismos listados vinculados a las empresas "25 de Mayo SRL", "El Libertador SRL" y "12 de octubre SRL". Todos para los períodos comprendidos entre el mes de enero de 2016 y el mes de marzo de 2016, ambos inclusive.

Por su Parte José Alberto Ferraresi y Carlos Málaga, cargaron *on line* distintos Formularios 931 en los que indicaron mayor cantidad de empleados de los que en realidad había en las empresas.

Las circunstancias apuntadas denotan el grado de responsabilidad que en ese ámbito societario desplegaban los imputados en los hechos que aquí se investigan y habiéndose desempeñado activamente y con pleno conocimiento de cada una de las divisiones organizativas de las empresas, participando no sólo en la toma de decisiones y de la adopción de medidas que direccionaron su accionar hacia la consecución de los fines perseguidos, como la voluntad de engañar al Ministerio de Transporte de la Nación mediante el despliegue de maniobras ardidas constituidas por la presentación de listados de personal y formulario 931 inexactos, sino también en la consumación del ilícito al ser los autorizados a operar en las cuentas bancarias de las empresas.

Las irregularidades existentes en el trámite eran evidentes a los ojos de Juan María Inza Decaux, Diego Hernán Basílico, Juan María Inza Irisarri, Federico José Pomero, José Alberto Ferraresi y Carlos Alberto Málaga por lo que su conducta ilícita radica en haber hecho el aporte que les correspondía cada uno en su

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

rol, para que el cobro por Compensaciones Complementarias Provinciales se llevase delante de todos modos.

Para más Diego Básilico y Juan María Inza Decaux a través de sus descargos pareciera que intentan quedar amparados por la situación de complejidad que significa gobernar empresas de la magnitud que tienen las que aquí se investigan, invocando una suerte de descontrol societario.

Por su parte, Federico José Pomero desempeñándose como contador de las cuatro empresas, no sólo estuvo presente en el momento del allanamiento lo que denota que se vinculaba con las mismas y su conocimiento acerca del personal que trabajaba dentro de las firmas, sino que resultando su firma necesaria para el trámite de solicitud del subsidio, no pudo desconocer el incremento del 30% de personal, dado que era un dato fácilmente de advertir dentro de la función que como profesional llevaba a cabo.

Sin embargo, el cuerpo de prueba aludido conforma una opinión disvaliosa en torno a la responsabilidad que pudo caberle a los imputados en este legajo, resultando que los indicios hasta el momento reunidos sean lo suficientemente categóricos como para conformar dicha opinión provisoria.

Es que la atribución subjetiva de responsabilidad que aquí se efectúa resulta de la conclusión de un razonamiento que considera la efectiva función que Juan María Inza Decaux, Diego Hernán Basílico, Juan María Inza Irisarri, Federico José Pomero, José Alberto Ferraresi y Carlos Alberto Málaga desarrollaron con conocimiento y voluntad ejecutante de los elementos del delito que se les imputa, habiendo actuando con el dolo directo. En menos de un mes hicieron pasar un incremento de personal del 30% e incrementaron sus ingresos por dieciséis millones de pesos en sólo tres meses. En este marco, ninguno de los que hayan estado a cargo de estas cuatro empresas pudo estar al margen de tamaña maniobra.

Por otro lado, cabe aclarar que la falta de determinación exacta de la cuantía del daño sufrido no afecta la configuración del delito, pues "...no constituyendo un requisito de la defraudación, tal extremo resulta irrelevante (ver de la Sala I de la

USO OFICIAL

CNCCF, causa nro. 23.636 "Sampauliese, J. O. y otros s/ malversación caudales públicos y falsificación", rta. el 22/12/92, reg. Nro. 999 del precedente citado; en igual sentido ver Héctor F. Rojas Pellerano, El delito de estafa y otras defraudaciones, Tomo 1, Lerner Editores Asociados, Buenos Aires, 1983, p. 250, y sus citas). Por consiguiente se desprende de los elementos de prueba hasta el momento reunidos que ninguno de ellos podía desconocer que los datos insertos en los listados de personal eran falsos, incluso la maniobra alcanzaba también a aquellos trabajadores que no se encontraban registrados (datos de alta) ante los organismos correspondientes -ANSES y AFIP- porque sobre ello no se hacían aportes.

Asimismo, no surgen de éste legajo circunstancias que hagan suponer que hayan actuado bajo algún tipo de error o engaño acerca de dichos elementos.

Y consecuentemente puede afirmarse que sabían los encartados que con su conducta inducían a error al Ministerio de Transporte de la Nación, y por ese error se iba a realizar, tal como sucedió, la disposición patrimonial perjudicial para el erario público.

Por lo expuesto, ante las constancias adunadas en esta investigación y con el grado de probabilidad que exige este estadio procesal, encuentro reunidos los elementos de convicción suficientes para afirmar que Juan María Inza Decaux, Diego Hernán Basílico, Juan María Inza Irisarri, Federico José Pomeroy, José Alberto Ferraresi, y Carlos Alberto Málaga han participado en la comisión del hecho en estudio que a continuación se calificará, y en consecuencia se dispondrá su procesamiento conforme lo dispuesto por el art. 306 del C.P.P.N.

En los casos de los imputados que, como se adelantó, serán procesados en este expediente, se agrega que además han participado en las Reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y donde se aprobaron cada uno de las intervenciones y conductas empresariales.

Por ello es que no sólo no podían desconocer la maniobra en la que se embarcaron las firmas, sino que además intervinieron activamente.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ahora bien, a la luz de la conducta reprochada y en razón a la particular condición del sujeto pasivo (el Ministerio de Transporte de la Nación), el hecho debe definirse "*prima facie*" dentro de aquellos ilícitos que lesionan el patrimonio mediante la utilización de un ardid o engaño típico en el sentido que le otorga el Capítulo IV del Título VI, Cód. Penal, bajo la forma de un fraude en perjuicio de una administración pública.

En efecto el delito de marras se comete cuando el patrimonio ofendido concierne a la Administración Pública en cualquiera de sus ramas, lo que ocurre cuando la propiedad que ataca pertenece a una entidad que es persona de derecho público (conf. Creuss, Carlos "Derecho Penal – Parte Especial" Tomo I Editorial Astrea, Buenos Aires, Séptima Edición p. 568). En la especie bajo tratamiento, el Ministerio de Transporte de la Nación, dotado claramente de esa personalidad pública.

Requisito indispensable para la presentación de empleados ante el Ministerio de Transporte de la Nación, resultó ser la inscripción de dichas personas en AFIP como trabajadores formalmente registrados, por lo que al momento de informar a ese organismo recaudador sobre la cantidad de trescientos cincuenta y siete (357) choferes falsos es que comenzaron los hechos ejecutorios de la maniobra cuestionada, concretamente ha sido éste el ardid utilizado para la maniobra.

Para el caso de estudio, entiendo que ante la inscripción durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, de trescientas cincuenta y siete (357) personas como empleados de las empresas investigadas, que no eran tales, el engaño al respecto al ente estatal ha conformado, un ardid suficiente para crear en el órgano referido el error que condujo a efectuar los pagos de los subsidios durante los meses de marzo, abril y mayo de 2016, según la fórmula N-2 que ya se explicara.

Si bien el engaño en incorporar agentes computables –choferes- se mantuvo día a día como un elemento comisivo, lo cierto es que por cada mes venidero era necesario facturar sobre los agentes en cuestión como si estuvieran verdaderamente prestando servicios en las empresas y entonces, recibiendo el subsidio para afrontar

el incremento de personal temporario. Por ello, la presentación de cada uno de los listados de personal junto con el informe del contador público y los formularios 931 de AFIP conforma individualmente un nuevo hecho de estafa. Por ello, la presentación de las notas a la Dirección Nacional de Fondos Fiduciarios solicitando acogerse a la res. 225/2015 del MI y T, junto con los listados de nómina de persona y los Formularios 91 de AFIP con sus correspondientes VEP conforman individualmente un nuevo hecho de estafa; pues, sin la presentación mensual no se perfeccionaba el delito por no haber luego un desprendimiento patrimonial

De este modo los hechos consumados de estafa en perjuicio de la administración pública son tres (3) por "Transportes Peralta Ramos SACT" por los meses de enero, febrero y marzo de 2016; tres (3) por "25 de Mayo SRL" por los meses de enero, febrero y marzo de 2016; tres (3) por "El Libertador SRL" por los meses de enero, febrero y marzo de 2016 y tres (3) por "12 de octubre SRL" por los meses de enero, febrero y marzo de 2016.

Toda vez que por cada firma se presenta ante el Ministerio de Transporte de la Nación un listado de personal y que por cada mes debe ser actualizado, al haber sido realizado en los tres meses por cada una de las cuatro empresas, variando en su número, los doce (12) hechos imputados concursan de modo real, sin perjuicio de que ante el Ministerio de Transporte las presentaciones mensuales -por cada una de las cuatro firmas- fueron simultáneas.

Todos deben responder por las 12 maniobras por cuanto fue un plan conjunto con división de tareas para obtener una ganancia ilícita, no obstante la calificación legal que en definitiva corresponda. Adviértase que todos reconocieron la fusión de hecho de las empresas, bastando que uno no actuare o se arrepintiera para que todo sea descubierto.

Ahora bien la figura escogida resulta ser, asimismo, una de las agravadas del delito base del artículo 172 en razón de la titularidad del bien objeto de la acción que, como se ha visto, resulta ser la administración pública. Como se sabe los elementos del tipo objetivo en el delito de estafa genérica se integran por: a) la

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

existencia de un engaño, b) que ese engaño induzca a error en el sujeto pasivo; c) que por ese error, la víctima realice una disposición patrimonial y d) que tal disposición resulte perjudicial.

En cuanto a la figura, se advierte que en las conductas endilgadas a **Juan María Inza Decaux, Diego Hernán Basílico, Juan María Inza Irisarri, Federico José Pomero, José Alberto Ferraresi, Carlos Alberto Málaga** se encuentran presentes todos los elementos del tipo objetivo en análisis. Siguiendo a Soler vemos que *"(E)l verbo defraudar empleado en el sentido propio y común de los delitos contra el patrimonio, hace referencia a un perjuicio de naturaleza patrimonial logrado por medios fraudulentos, especialmente, por medios que actúan sobre la voluntad de un sujeto, determinando una resolución tomada libremente, pero encontrándose aquél en error acerca del significado de lo que decide"* (Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo IV, actualizado por Manuel Bayala Basombrío, 10 reimpresión total Ed. Astrea, Buenos Aires, 1.996, p. 346; destacado del original).

En este sentido, debe señalarse que lo constitutivo de la acción típica es el medio fraudulento o ardid desplegado por el autor para inducir a engaño al sujeto pasivo del delito. Esta acción debe consistir en *"...el despliegue intencional de alguna actividad, cuyo efecto sea el de hacer aparecer, a los ojos de cierto sujeto, una situación falsa como verdadera y determinante"* (Soler. Op. Cit. Pág. 348).

Al respecto es pertinente señalar la jurisprudencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal en cuanto ha dicho que *"El tipo defraudatorio previsto en el art. 174 inc. 5to del C.P. constituye un fraude agravado por la calidad del ofendido en razón de la titularidad del bien que es objeto del delito, comparte los requisitos del tipo base del art. 172 del C.P. y requiere, entre otras cosas, que exista una relación causal entre el error en que incurre la víctima y la disposición patrimonial perjudicial. Es decir que es el error en que incurre la víctima a raíz de la conducta del agente, el que tiene que determinar la disposición*

patrimonial de aquella” (voto de la Dra. Berraz de Vidal en autos “Dominguez, Juan David S/ recurso de Casación Reg. 360/13 Causa nro.7199).

Para hablar en principio de fraude en perjuicio de una administración pública el bien objeto de defraudación debe pertenecer a la Administración Pública, ya sea nacional, provincial o municipal (Donna, Edgardo, Derecho Penal. Parte Especial, Rubinzal Culzoni, Editores, 2001, p. 553).

De acuerdo con ello, no caben dudas que el accionar de los imputados de incorporar en los listados de personal agentes que no trabajaban realmente en las empresas y a partir de ello cobrar subsidios revela la conducta dolosa de cada uno de ellos según el grado de responsabilidad que le corresponde individualmente, al intentar defraudar el patrimonio del Ministerio de Transporte de la Nación, habiendo hecho cada uno el aporte necesario para que quedara configurado el tipo penal, por lo que deberán responder en carácter de co-autores del delito imputado.

La idoneidad del ardid está dada por la cantidad de trámites y organismos que intervenían, por la firma respaldatoria de un contador público, el originante/solicitante (empresa de transporte), entre los demás elementos que fueron señalados al analizarse los expedientes administrativos.

Es decir que, sabían los encartados que con sus conductas lesionaban las arcas de un organismo público.

Sobre este punto, debe destacarse que no resulta requisito del tipo objetivo el monto del perjuicio, bastando para ello que la conducta engañosa induzca a error a la Administración Pública, de modo tal que salgan fondos de su esfera de propiedad para quedar en manos de los imputados, habiendo entendido en un caso similar la Cámara Federal de Casación Penal que, hechos como los aquí imputados y acreditados, configuran una defraudación en perjuicio de la administración pública-prevista en el art.174 inc. 5to- en función del art. 172 del CP (Goye, Omar y otros S/ rec. Casación Reg. 3/16 Causa FGR 81000599/2007/CFCI).

En consecuencia, habiéndose cumplido con los recaudos previstos en el art. 294 y ccdtes. del C.P.P.N y por encontrar acreditada la materialidad de los hechos y

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

la participación de los imputados en los mismos, con el grado de provisoriedad que esta etapa procesal merece, deviene pertinente el dictado del auto de procesamiento de **Juan María Inza Decaux, Juan María Inza Irisarri, Diego Hernán Basílico, Federico José Pomero, Carlos Málaga, José Alberto Ferraresi** quienes deberán responder a título de co-autores en orden a la conducta prevista y reprimida por el art. 174 inc. 5to en función del art. 172 del C.P, por doce (12) hechos en concurso real (art.55 del C.P.).

b- Cristian Horacio Pagura, Hugo Pierozzi, Manuel Valverdi y Sebastián Juan Calderín:

Sobre Cristian Horacio Pagura, Hugo Pierozzi, Manuel Valverdi y Sebastián Juan Calderín, si bien se encuentra acreditada su participación en las empresas investigadas, Cristian Pagura como integrante del consejo de vigilancia de "25 de mayo SRL" y de "Peralta Ramos SACP", Hugo Marcelo Pierozzi, como gerente de "25 de mayo SRL", integrante de "12 de octubre SRL" e integrante del Consejo de Vigilancia de "Peralta Ramos SACP" y Manuel Valverdi como gerente de "25 de mayo SRL e integrante de "12 de octubre SRL", coligiéndose desde allí que sus ganancias se incrementaron ante el activo producido en favor de las firmas aún ilícitamente, lo cierto es que sobre ninguno de ellos se cuenta hasta el momento con elementos de prueba suficientes en esta etapa, para comprometer sus situaciones procesales, dado que en el caso deberá conocerse si realmente la ganancia ilícita de las firmas fue conocida y aprovechada en modo alguno en sus propios beneficios, o si además intervinieron activamente de una u otra manera con la totalidad de las maniobras que llevaron a la defraudación al Estado.

De todo el análisis de la prueba no surge una activa participación de la maniobra, tal como se vio.

Al respecto, y dado que resta determinar aún el circuito del dinero percibido de modo engañoso, las cuentas dónde fue acreditado, las oportunidades en que fue girado y/o extraído, el destino finalmente otorgado, y demás circunstancias relacionadas a ello; es que corresponde mantener expectante sus situaciones en la

pesquisa y continuar sujetos a proceso conforme las medidas de prueba y procesales que se adopten.

En efecto, al no advertirse una intervención directa, podrían estar alcanzados por el instituto del principio de confianza de la imputación objetiva según el cual *“(c)uando el comportamiento de los seres humanos se entrelaza, no forma parte del rol del ciudadano controlar de manera permanente a todos los demás; de otro modo, no sería posible la división de trabajo”* (Jakobs, G. La Imputación objetiva Ed. Ad Hoc 2002 pág 29). Traslado ello al ámbito del funcionamiento de una empresa el mismo autor señala que: *“...al igual que el riesgo permitido, también el principio de confianza se manifiesta en todos los ámbitos vitales, puesto que prácticamente en todas partes cabe encontrar organización en régimen de reparto de tareas...”* (Jakobs, Obra Citada, pág.31)

Que por esas razones, considero que no existen a esta altura de la investigación elementos de cargo suficientes que ameriten el dictado de una resolución de mérito en los términos de los artículos 306 ó 336 del C.P.P.N., resultando imperativo -a fin de proceder en uno u otro sentido- contar con más elementos de convicción, a cuyo efecto se obrará de conformidad con lo establecido en el artículo 309 y normas concordantes del Código ritual, disponiéndose distintas medidas de rigor a fin de establecer de modo fehaciente los hechos materia de investigación, entre ellas, la evacuación de citas de los imputados a fin de corroborar la verosimilitud de sus relatos (conf. artículos 193 y 304 C.P.P.N.) como así también reunir nuevos elementos que permitan acreditar el aspecto subjetivo, de la conducta endilgada a Cristian Horacio Pagura, Hugo Pierozzi, Manuel Valverdi y Sebastián Juan Calderín, dado que hasta aquí no concurren otros indicios que permitan sostener que hayan obrado con el dolo directo exigido para la configuración de la conducta prevista y reprimida por el artículo 174 inc. 5to. del CP. (conf. SOLER, Sebastián “Derecho Penal Argentino” Ed. TEA Bs. AS. 1992, PP. 466 y 468; NUÑEZ, Ricardo “Tratado de Derecho Penal Argentino”, Tomo V, Ed. Marcos Lerner, Córdoba 1.992, pp. 214 y 219, entre otros).

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En definitiva la solución prevista en el art. 309 del C.P.P.N. resultaría ajustada a estos hechos, pues no evidencio de momento que se hallen reunidos los elementos suficientes para acreditar la realización de un ardid o engaño con la entidad suficiente para configurar las conductas que se les atribuyen.

VI-Medidas Cautelares:

En relación al alcance que tendrá el presente auto de procesamiento, entiendo que corresponde mantener el estado de libertad de todos los imputados en virtud de que no se han conocido en auto datos objetivos que hagan presumir que los mismos habrían de sustraerse del proceso o intentarán obstaculizar la prosecución de esta pesquisa.

Para ello, habré de tener en cuenta que, más allá del monto de la pena del delito imputado, los casos deben ser analizados a la luz del criterio sentado actualmente por la Cámara Nacional de Casación Penal en el plenario nro. 13 "Diaz Bessone", por el que corresponde evaluar los riesgos procesales a partir de la existencia de elementos objetivos que los fundamenten.

Ello se debe a que la Constitución Nacional consagra categóricamente el derecho a la libertad física y ambulatoria e impone el deber de considerar y tratar a todo individuo como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. En este sentido, debe descartarse toda restricción de la libertad del imputado durante el proceso que no contemple como fundamento la existencia de riesgos procesales concretos; esto es, peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones, únicos supuestos constitucionalmente válidos (arts. 14, 18 y 28 CN). En un sentido similar se había pronunciado la Cámara Nacional de Casación Penal anteriormente (sala 4°, causa n° 5.115 "Mariani Hipólito Rafael s/ recurso de casación" del 26/04/2005, reg. 65.284, con cita de causa 5.199 "Pietro Cajamarca, Guido s/ recurso de casación", del 20/04/2005, reg. 6.522 y sala 3°, causa 5.472 "Macchieraldo s/ recurso de inconstitucionalidad" del 22/12/2004, reg. 841, entre otros).

En virtud del esquema constitucional anteriormente detallado, las prescripciones de los artículos 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación, a partir de las cuales se vincula la libertad provisional a la escala penal del delito imputado, no pueden interpretarse como una presunción *iuris et de iure* acerca de la existencia de peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación por parte del imputado. Deberá evaluarse, entonces, en cada caso concreto cuáles son los riesgos procesales que podrían haber de recuperar la libertad una persona.

En tal sentido, no existiendo un grado de sospecha suficiente para creer que los imputados evadirán el accionar de la justicia, habiendo aportado su domicilio actual y estado a derecho durante la sustanciación del expediente desde su inicio, corresponde dictar el procesamiento sin prisión preventiva, conforme lo normado en el artículo 312 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otro lado, corresponde dictar una medida cautelar tendiente a garantizar la posible pena pecuniaria, la indemnización civil y las eventuales costas del proceso considerando los honorarios pertinentes y que no existen actores civiles en el presente proceso, conforme lo previsto en el art. 518 del C.P.P.N. En virtud a ello, dada la magnitud de los hechos imputados, fijo el embargo sobre los bienes personales de cada uno de los imputados en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

VII-Medidas de prueba:

1.a- Por lo todo lo referido, a los fines de profundizar la investigación y determinar, entre otras circunstancias la "*ruta del dinero*" que se ha entregado en concepto de subsidios, resulta pertinente librar oficio al Banco de la Nación sucursal central de Mar del Plata, para que remita a estos estrados los movimientos de las cuentas como así también al Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal central de Mar del Plata, con copia de los oficios de fs. 1.215 y 1.149.

b- Con la misma finalidad, deberá consultarse al Banco Central de la República Argentina, acerca de quién fue el primer tomados de los fajos de billetes termosellados que se hallaron en la caja de seguridad de Sebastián Calderín.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

c- Asimismo deberá procederse a la apertura de la caja fuerte que fuera secuestrada en el domicilio de Juan María Inza Decaux.

2- Asimismo sobre lo analizado en relación a los Formulario 931 de AFIP DGI que integraron los trámites de los subsidios objetados, habrá de solicitarse a la Agencia Regional de AFIP-DGI, concretamente a la Secretaria Tributaria para que informe acerca de las compensaciones que se habrían debitado a favor de las empresas a partir de las rectificativas de los Formularios 931 de AFIP durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016.

3-Atento a la magnitud de la maniobra denunciada, el monto elevado en que se ha defraudado a la Administración Pública Nacional, corresponderá darle intervención a la Dirección de Asistencia Jurídica en delitos Complejos y Crimen Organizado, conforme las facultades que le competen, remitiéndose copia certificada del presente, para que proceda a analizar e investigar el destino que ha tenido el dinero desde que saliera del Ministerio de Transporte de la Nación hasta culminar depositado en las cuentas informadas por las empresas y a partir de allí quién habrían dispuesto sobre las sumas que conformaron la defraudación como así también las circunstancias en las que se sucedieron las intervenciones de las distintas dependencias estatales ante las que tramitó el subsidio en estudio.

En consecuencia, por todo lo antes dicho es que,

Resuelvo:

I-Decretar el procesamiento sin prisión preventiva de Juan María Inza Decaux, Diego Hernán Basílico DNI N° 27.497.606, Juan María Inza Irisarri, Federico José Pomero, José Alberto Ferraresi y Carlos Málaga, de demás circunstancias personales descriptas en autos, por considerarlos "prima facie" co-autores penalmente responsables en orden a la presunta comisión del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública -art. 174 inc. 5to en función del art 172 42 y 45, Cód. Penal- por doce (12) hechos en concurso real (conf. art. 294, 306, 308 y ccdtes. C.P.P.N. y 55 del C.P.).

II- Trabar embargo sobre los bienes de cada uno de los sindicados hasta cubrir la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por el Oficial de Justicia del Tribunal. En caso de inexistencia de embargo insuficiente o inexistencia de bienes a embargo, se dispondrá la inhibición general de gravar o disponer de los mismos tramitando los mismos en los términos de ley (art. 518 CPPN).

III-Declarar la falta de mérito para procesar o sobreseer en la presente causa respecto de **Cristian Horacio Pagura, Manuel Valverdi, Hugo Pierozzi y Sebastián Juan Calderín**, todos ellos identificados en autos, sin perjuicio de continuar con la investigación en orden al hecho por el cuál fuera indagado (conf. arts. 123, 294 y 309 del CPPN).

IV- Mantener la inhibición general de bienes de todos los imputados y las empresas como así también el secuestro del dinero hasta tanto se determine el destino del monto defraudado (art. 23 CP).

V-Disponer la inhibición general de bienes de Federico José Pomero, Juan María Inza Irisarri , José Ferraresi, Carlos Málaga y Manuel Valverdi (art. 518 último párrafo CPPN).

VI- Librese oficio a las sucursales centrales de Mar del Plata del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la provincia de Buenos Aires, para que sus respectivos gerentes diligencien con carácter urgente los oficios de fs. 1215 y 1149 de los que se acompañará copia certificada.

VII- Librese oficio a la Agencia Regional de AFIP-DGI, concretamente a la Secretaria Tributaria para que informe acerca de las compensaciones que se habrían debitado a favor de las empresas a partir de las rectificativas de los Formularios 931 de AFIP durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016.

VIII- Librese oficio al Banco Central de la República Argentina para que informe a quién se le hizo entrega de los fajos de dinero termosellados que fueron secuestrados en la caja de seguridad de Juan Calderín como así también el carácter y la fecha de la operatoria, y cualquier otro dato vinculado a esos fajos,

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

identificados: 1) SAN FRAN 100BRKL00373 B SERISO6A KL37491001 B; 2) CHICAGO 100BRLG22337 C SERISO9A LG89345001C y procédase al desglose del CD aportado por la fuerza durante el allanamiento de la caja de seguridad, quedando a resguardo por Secretaría.

IX-Librese oficio a la Dirección de Asistencia Jurídica en Delitos Complejos y Crimen Organizado, para que intervenga conforme las facultades que le competen, remitiéndose copia certificada del presente solicitando que proceda a analizar e investigar el destino que ha tenido el dinero desde que saliera del Ministerio de Transporte de la Nación hasta culminar depositado en las cuentas informadas por las empresas y a partir de allí quién habrían dispuesto sobre las sumas que conformaron la defraudación como así también las circunstancias en las que se sucedieron las intervenciones de las distintas dependencias estatales ante las que tramitó el subsidio en estudio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase. Firme, practíquense las comunicaciones de estilo.

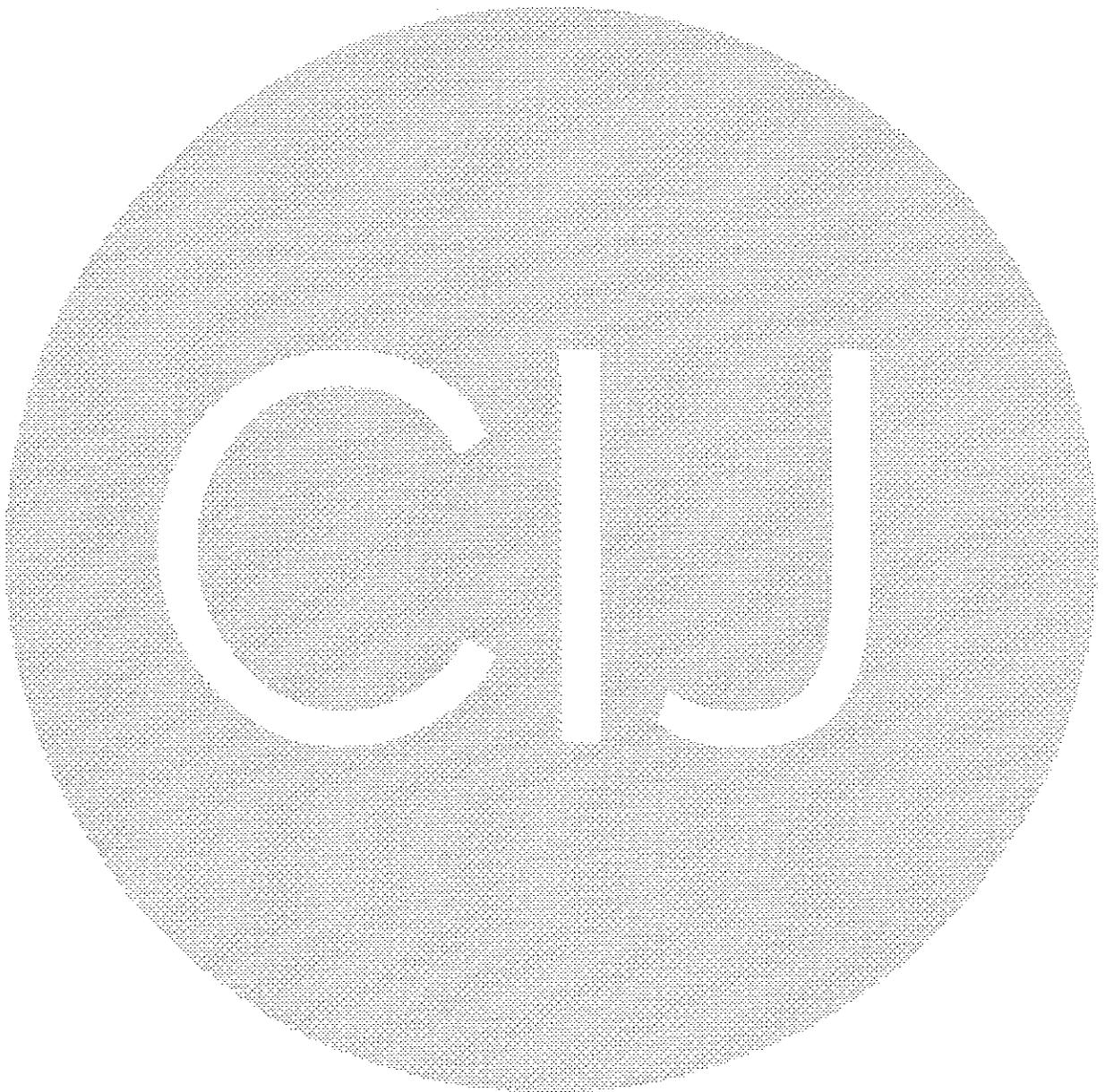
Firmado: Santiago Inchausti, Juez Federal

Firmado Ante mí: Pablo Juan Lega, Secretario.

En igual fecha se registró en Protocolo Conste

En la misma fecha se libraron cédulas, oficios y mandamientos. Conste.

En se notificó al Sr. Agente Fiscal. Conste.





Departamento Ejecutivo Municipalidad de Pinamar



Pinamar, 14 de NOVIEMBRE de 2024.

Ref.: 4123-1046/2018 cuerpo 3 anexo III

Honorable Concejo Deliberante

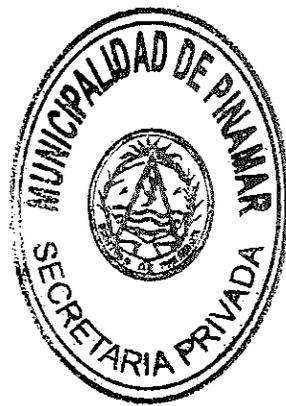
Presidente

Sra. Analía Figueroa

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio al cuerpo de ediles que preside, con el fin de elevar las los actuados dando cumplimiento a lo solicitado en fojas 2 (dos) del cuerpo I del anexo III.

Sin más, saludo a Usted atentamente.-



No. JUAN IBARRUREN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Departamento Ejecutivo- Municipalidad de Pinamar

Av. Shaw 18 – (7167) Pinamar - Tel. (02254) 49-1601 int. 732 - intendente@pinamar.gob.ar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

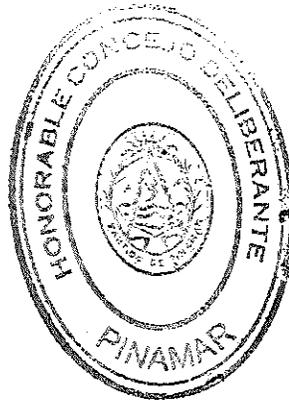
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

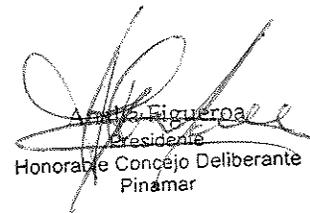
REF: Expediente.

Nº 4123- 1046/2018 Cpos. 1- 2 y 3 Anexo III

En el día de la fecha se recibe el expediente de referencia y pasa a la **COMISIÓN PERMANENTE DE AUDIENCIA PÚBLICA**

Pinamar 20 de noviembre de 2022 .




Ana María Figueroa
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



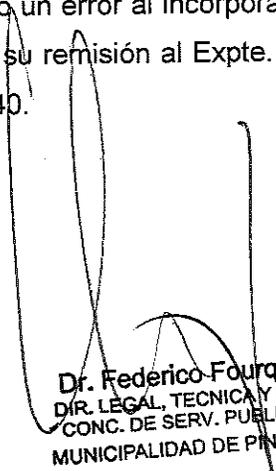
Municipalidad de
Pinamar

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FISCALIZACIÓN
DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Ref. Expte. 4123-1046/2018 Cuerpo 3 Anexo III

Pinamar, 21 de Abril de 2025.-

En la fecha y advirtiendo un error al incorporar actuaciones al presente, procedo a desglosar las fs. 495/499 para su remisión al Expte. 4123-1046/2018 Cuerpo 7 donde se reincorporan como fs. 1396/1440.


Dr. Federico Fourquet
DIR. LEGAL, TÉCNICA Y FISC.
CONC. DE SERV. PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



500

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1704/49-1693 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: https://hcdpinamar.gob.ar

SECRETARIA PRIVADA
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

PINAMAR, 15 de Abril de 2025

16 ABR - 2025

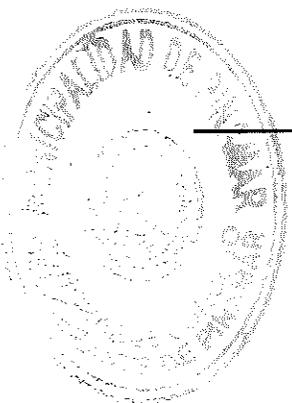
Intendente Municipal Juan Ibarguren

RECIBIDO

De mi mayor consideración:

En virtud de los temas tratados en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Acta N° 0006/2025, solicito la remisión del **Expediente N° 4123-1046/2018 Cpo. 3 Alc. 3**, a fin de poder dar tratamiento por parte de la comisión anteriormente mencionada y en relación a la nota presentada por la empresa de transporte público de colectivos 12 de Octubre S.R.L (Nota N° 3745)

Sin otro particular, lo saludo atentamente



Analia Figueroa

PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

501

Participantes:

Cjal. Camila Merlo, Cjal. Daniel Jouffre, Sec. de Bloque JxC Enso Paez, Cjal. Fernando Avila, Sec. de Bloque Frente de Todos Gustavo Brunetti, Sec. Legislativo Guillermo Migliorini, Sec. Legislativo José Luis Croce, Cjal. Leonardo Nápoli, Relatora Maira González, Sec. Legislativo Maximiliano Gerstner, Sec. Legislativo Pedro Fernández G., Sec. de Bloque LLA Thomas Hoffer, Cjal. Analia Figueroa, Cjal. Gregorio Estanga, Sec. Legislativo Gaspar Perez, Cjal. Javier Pizzolito

Siendo las 09:07 hs se da inicio a la comisión de Planeamiento, con el tratamiento de los siguientes:

Nota 3745 presentada por la empresa 12 de octubre, a fines de solicitar una readecuación tarifaria, con un aumento del 46%. Pasaría el valor del pasaje de Pinamar- Pinamar (Sección 1) de \$2.104,61 a \$3.072,73 y la tarifa residente de \$841,84 a \$1.229,09.

Luego de la lectura de la nota, se genera un debate dado a que la mayoría de los concejales no concuerdan con la solicitud y se plantea citar a la empresa.

Se da la palabra a un usuario de la empresa, el cual informa que existen un montón de irregularidades en cuanto al servicio que brindan, tales como que vienen repletos de gente y en las horas picos no se realiza un refuerzo, el cual afirma que los choferes dicen que tienen vehículos desafectados por este consejo, y además no cargan la sube en el micro.

Se recuerda que el último aumento fue otorgado el 04 de diciembre del 2024 el cual fue sancionado por la Ordenanza N° 6811/24. Se debate sobre la inflación acumulada, la cual no llega a un 30% según los cálculos realizados en el transcurso de la comisión, y además los concejales manifiestan que recién pasaron cuatro meses del último aumento. Queda en comisión para su análisis.

Se decide adjuntar la nota al Expediente 4123-1046/2018 Cpo. 3 Alc. 3 y solicitar el mismo al Departamento Ejecutivo.

Nota 3744 presentada por el Sr. Galarza Pablo donde solicita prórroga de licencia de TAXI. Luego de un análisis de la solicitud y dado a que sería la primera prórroga para el interesado, la comisión coincide en realizar un proyecto de ordenanza para otorgar lo solicitado bajo el Expediente interno 4123-0899/2002 Cpo. 8.

Nota 3740 presentada por el Sr. Girardo Santiago Pedro donde solicita licencia de TAXI por discapacidad, se procede a dar lectura de la misma. Se debate que no se tiene información sobre los cupos disponibles, por ello el edil Avila consultará al Departamento Ejecutivo. Queda en comisión a la espera de una respuesta.

Nota 3743 presentada por el Sr. Ruiz Francisco Marcelo donde solicita prórroga de habilitación, la cual fue otorgada con el compromiso de terminar el baño para discapacitados, el interesado manifiesta que la obra está en curso y necesita la prórroga solicitada para seguir trabajando.

Se plantea que la prórroga la debe de realizar el Departamento Ejecutivo sin necesidad de una ordenanza.

En definitiva, se decide archivar la nota y pasar la petición al Departamento Ejecutivo.

Acta N° 0006/2025

Fecha: 15/04/2025 09:07:18

Nota 3738 presentada por el Sr. Martinez Jorge Rodolfo en la cual solicita permiso para realizar una construcción de madera de forma precaria en un lote municipal, a fines de dejar de alquilar y poder empezar a construir su vivienda.

Luego de analizar la solicitud, se informa que el edil Avila se comunicará con la Dirección de Vivienda a fines de que autorice lo solicitado y el señor Martínez pueda avanzar con la construcción. Se archiva la nota.

Nota 3739 presentada por la Sra. Vallejos Monica Edith en la cual solicita renovación de permiso precario otorgada mediante Ordenanza N° 6637/24. Se decide realizar una comunicación al Departamento Ejecutivo a fines de que se informe sobre toda la actividad realizada y si cree oportuno otorgar nuevamente la renovación. Se solicita el desarchivo del Expediente interno 4123-2606/2022 Cpo. 1 y se incorpora la nota al mismo.

Nota 3741 presentada por la Sra. Isolina Gabriela, en la cual solicita excepción de habilitación para la instalación de una oficina comercial de Pater SRL. Luego de un debate sobre la petición, se decide realizar apertura de expediente a fines de realizar un proyecto de comunicación para que el Departamento Ejecutivo dictamine sobre la viabilidad. Se realiza apertura de expediente.

El edil Avila recuerda la solicitud realizada por Nota 3736 en la cual solicita prórroga de remis, presenta proyecto de ordenanza a fines de otorgar lo solicitado, esto se trabaja bajo el Expediente Interno N° 1822/14 Cpo. 3. Sube a sesión.

Expediente interno 4123-2782/2025 Cpo. 1 CATANIA GABRIELA - SOLICITA AMPLIACIÓN RUBRO COMERCIAL EN VIVERO - luego de lo trabajado en comisión, se presenta proyecto de comunicación a fines de que el Departamento Ejecutivo emita dictamen sobre la solicitud de la Sra. Catania Gabriela. Sube a sesión.

Expediente 4123-0368/2023 Cpo. 1 FASHION TOUR - se recuerda lo trabajado en comisión y dado a que se realizaron modificaciones en el proyecto trabajado en comisión, se procede nuevamente a la firma. Sube a sesión.

Expediente interno 4123-2774/2025 Cpo. 1 MARTHA BELVISI – ESTACIONAMIENTO DISCAPACIDAD - el edil Avila recuerda lo solicitado y muestra copia de la documentación enviada por los interesados. Se procede a dar lectura del proyecto de ordenanza, y luego de un análisis se decide subir a sesión el proyecto e incorporar la documentación al expediente.

Expediente interno 4123-2775/2025 Cpo. 1 VON HUNEFEL FEDERICO – SOLICITA HABILITACIÓN DE PREDIO - El edil Avila recuerda lo actuado y propone invitar al interesado ya que la comisión coincide en proponer la colaboración del peticionante para el proyecto que se está trabajando en la comisión de salud, en el cual se regula la feria de economía social y solidaria y solicitar que donen un container para la plaza a fines de que los feriantes puedan tener su propio depósito.

Se cita a los interesados para el Martes 29 de abril a las 10:00hs.

Acta N° 0006/2025

Fecha: 15/04/2025 09:07:18

Expediente 4123-2977/09 Cpo. 1 ALUMNOS DE LA EMM N°1 SOLICITAN SE DECLARE MONUMENTO HISTORICO MUNICIPAL "CASA ROBETTE" - el edil Avila informa que solicitó el expediente para trabajar en conjunto con el Departamento Ejecutivo, a fines de que la casa robette pase a ser parte del patrimonio municipal, e instalar en el mismo el Museo Histórico de Pinamar. Afirma que convocará a la comisión de vivienda para dar tratamiento a lo planteado, por ello el expediente pasa a dicha comisión. Se incorpora al expediente la Ordenanza 6248/22, la Resolución 1222/18 , la Ordenanza 5403/19 y la comunicación 3646/18.

Expediente 4123-2770/2025 Cpo. 1 OBSERVATORIO VIAL MUNICIPAL (Interno) - el edil Avila informa sobre lo trabajado en el bloque, en el cual se planteó que se envíe una comunicación al Departamento Ejecutivo a fines de que realicen los dictámenes correspondientes en el expediente, ya que es información necesaria que se debe tener a la hora de sancionar la ordenanza.

En definitiva, luego de un debate se decide que queda a la espera de la visita de los funcionarios, para luego avanzar con el proyecto que crea oportuno la comisión.

Expediente 4123-0651/2009 Cpo. 1 VTA. DE PINTURA Y AFINES PINTURERIAS SAGITARIO - TOTORAS N° 355 PINAMAR - Se toma lectura a la respuesta de la comunicación N° 4221/25 y dado a que el informe es favorable, la comisión coincide en realizar un proyecto de ordenanza para otorgar lo solicitado.

Expediente 4123-1308/18 Cpo. 1 RODRIGUEZ LORENA EVANGELINA - ACTA DE INFRACCIÓN N° 3121 - se recuerda la solicitud por Nota 3492 obrante a fs. 70, y se procede a dar lectura de los dictámenes en respuesta de la comunicación 4167/24 y dado al dictamen obrante a fs. 116 y 118 , y 120 son negativos, que hoy la situación de la familia es distinta y que la nota es de hace un año, se plantea llamar a la vecina con el fin de informar y plantearle que en todo caso podría realizarse la venta de productos secos como Kiosco, ya que los dictámenes negativos son en base a los productos elaborados in situ y la venta de bebidas alcohólicas.

Queda a la espera.

Expediente 4123-0684/06 Cpo. 1 SOLICITUDES - CESION INMUEBLE SEDE JUPITER 345 - PINAMAR - se informa que llego el dia de ayer, y en el mismo solicitan la renovación del comodato gratuito para la continuidad del uso y ocupación precaria por el término de 5 años. Se toma vista de los dictámenes y se da lectura del proyecto de ordenanza obrante a fs. 107.

Luego del análisis del mismo, se decide cargar el proyecto y subirlo a sesión.

Siendo las 11:30hs se da por finalizada la comisión.



Departamento Ejecutivo Municipalidad de Pinamar

FOLIO N°
504

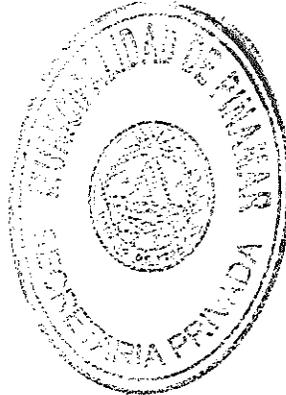
REF. EXPTE.: 4123-1046/2018 – CUERPO 3
LLAMADO A LICITACION PUBLICA SERV. PUBLICO
DE TRANSPORTE P/ EL MUNIC. DE PINAMAR
ANEXO 3

Señora
Presidente del H.C.D
Sra. Analía Figueroa
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de remitir el expediente de referencia tal lo solicitado por Ud. en nota interna N°935 obrante a fs. 500.

Atte.



U.S. JUAN BARGUREN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Pinamar, 21 de abril de 2025.



Departamento Ejecutivo- Municipalidad de Pinamar

Av. Shaw 18 – (7167) Pinamar - Tel. (02254) 49-1601 int. 732 - intendente@pinamar.gov.ar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

REF: Expediente.
N°4123-1046/2018 Cpo. 3 Anexo III

En el día de la fecha se recibe el expediente de referencia y pasa a la **COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Pinamar 21 de abril de 2025 .

